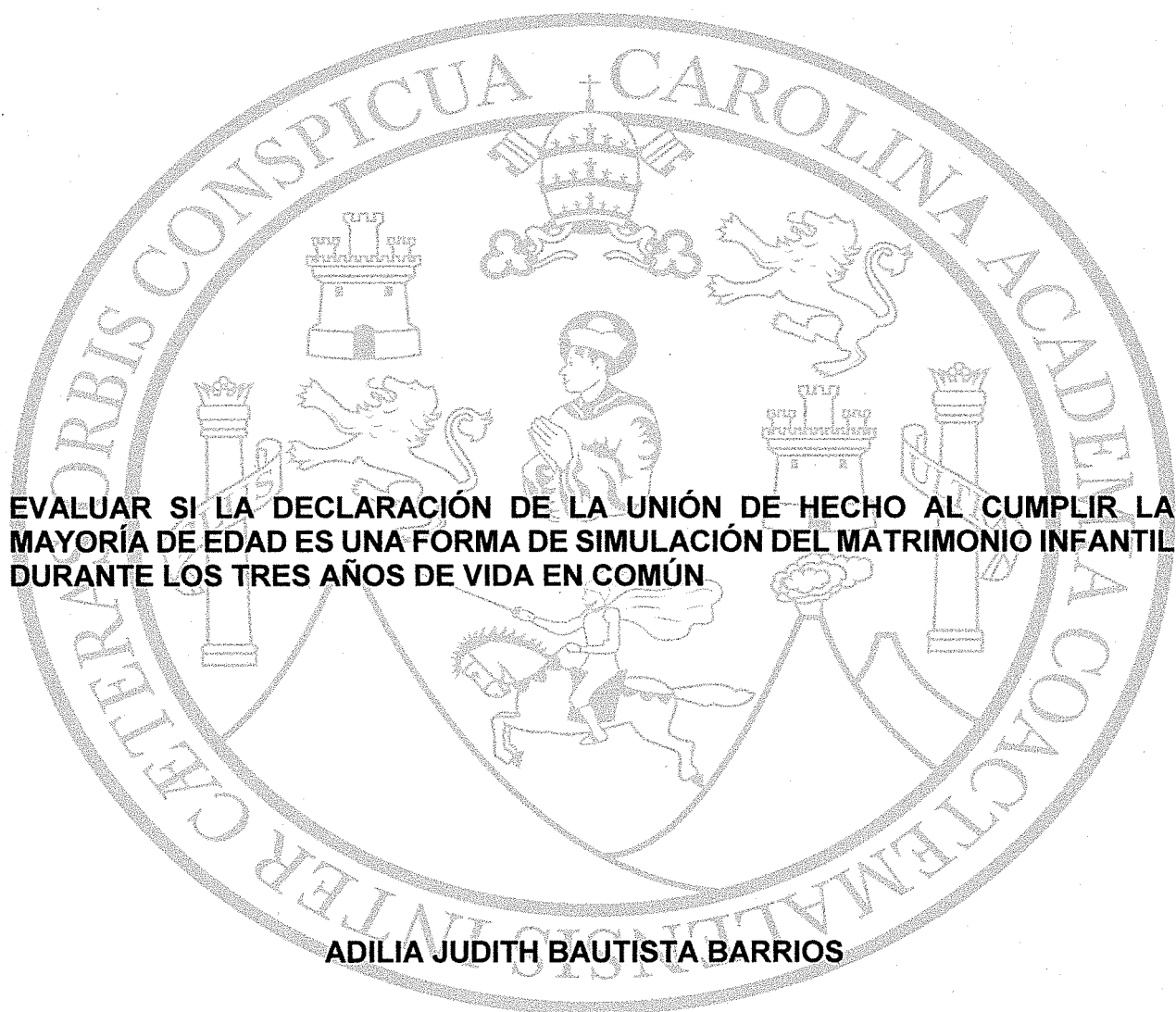


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**EVALUAR SI LA DECLARACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO AL CUMPLIR LA
MAYORÍA DE EDAD ES UNA FORMA DE SIMULACIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL
DURANTE LOS TRES AÑOS DE VIDA EN COMÚN**

ADILIA JUDITH BAUTISTA BARRIOS

GUATEMALA, MAYO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EVALUAR SI LA DECLARACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO AL CUMPLIR LA
MAYORÍA DE EDAD ES UNA FORMA DE SIMULACIÓN DEL MATRIMONIO
INFANTIL DURANTE LOS TRES AÑOS DE VIDA EN COMÚN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ADILIA JUDITH BAUTISTA BARRIOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

GUATEMALA, MAYO DE 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jacóme
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda. Brenda Lissetth Ortiz Rodas
Vocal:	Licda. Blanca Maribel Alvarez Paredes
Secretario:	Licda. Betzy Elubia Azurdia Acuña

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Mauricio Garcia Rivera
Vocal:	Licda. Nidya Graciela Ajú Tezaguic
Secretario:	Licda. Vilma Corina Bustamante de Ortiz

RAZON: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
once de mayo de dos mil veintiuno.

Atentamente pase al (a) Profesional, ÁNGEL ANÍBAL ILLESCAS CORZO
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ADILIA JUDITH BAUTISTA BARRIOS, con carné 201313246,
intitulado EVALUAR SI LA DECLARACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO AL CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD ES
UNA FORMA DE SIMULACIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL DURANTE LOS TRES AÑOS DE VIDA EN COMÚN.

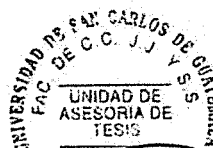
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



ASTRID JEANNETTE LEMUS RODRÍGUEZ
Vocal I en sustitución del Decano



Fecha de recepción 18 104 12022

Asesor(a)
(Firma y Sello)

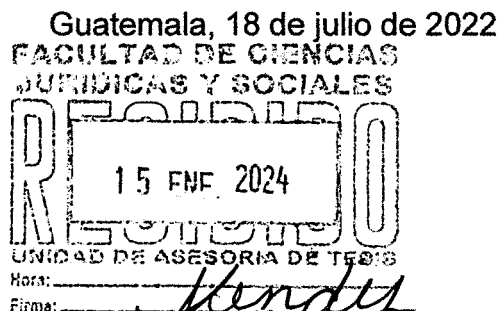
LICENCIADO
ANGEL ANIBAL ILLESCAS CORZO
ABOGADO Y NOTARIO





OFICINA JURÍDICA
Lic. ANGEL ANIBAL ILLESCAS CORZO..
Abogado y Notario
Dirección 2ª. Av. 3-26, zona 1, San Raymundo, Guatemala.

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado:

De acuerdo al nombramiento de fecha 11 de mayo de 2021, recaído en mi persona, he procedido a asesorar la tesis de la bachiller **ADILIA JUDITH BAUTISTA BARRIOS** intitulado **EVALUAR SI LA DECLARACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO AL CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD ES UNA FORMA DE SIMULACIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL DURANTE LOS TRES AÑOS DE VIDA EN COMÚN**, en virtud de lo analizado me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

- I. En cuanto al contenido científico y técnico de la tesis, la estudiante analizó jurídicamente lo fundamental, y al practicar el análisis correspondiente del Intitulado: **EVALUAR SI LA DECLARACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO AL CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD ES UNA FORMA DE SIMULACIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL DURANTE LOS TRES AÑOS DE VIDA EN COMÚN.**
- II. En la tesis se utilizó suficientes referencias bibliográficas acorde al tema en cuestión, por lo que considero que la bachiller resguardó en todo momento el derecho de autor, elementos indispensables a tomar en cuenta para el desarrollo de la investigación científica. De manera personal me encargué de guiar a la estudiante en los lineamientos de todas las etapas correspondientes al proceso de investigación científica.
- III. En la presente investigación, la Bachiller utilizó el método analítico, interpretando la Constitución Política de la República de Guatemala, instrumentos internacionales y normativa ordinaria, la técnica utilizada fue la documental, la cual se utilizó para recabar datos de diversas fuentes bibliográficas del tema.
- IV. En cuanto al desarrollo de los capítulos, la sustentante desarrolló adecuadamente cada uno, en virtud que aportó el contenido necesario acorde a la investigación, pues en los mismos se especifica claramente el problema en cuestión y la problemática que es **EVALUAR SI LA DECLARACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO AL CUMPLIR**

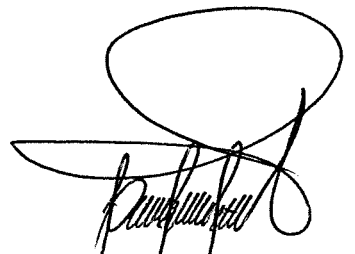
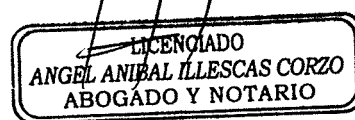
OFICINA JURÍDICA
Lic. ANGEL ANIBAL ILLESCAS CORZO..
Abogado y Notario
Dirección 2ª. Av. 3-26, zona 1, San Raymundo, Guatemala.



LA MAYORÍA DE EDAD ES UNA FORMA DE SIMULACIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL DURANTE LOS TRES AÑOS DE VIDA EN COMÚN.

- V. En la conclusión discursiva la bachiller hace alusión al problema consistente en **EVALUAR SI LA DECLARACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO AL CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD ES UNA FORMA DE SIMULACIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL DURANTE LOS TRES AÑOS DE VIDA EN COMÚN.**
- VI. Declaro que no soy pariente dentro de los grados de ley de la estudiante y otras consideraciones que estime pertinentes y puedan afectar la objetividad del presente dictamen.

Considero que el trabajo de tesis de la Bachiller **ADILIA JUDITH BAUTISTA BARRIOS**, efectivamente reúne los requisitos de carácter legal, por tal motivo que me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE** de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo treinta y uno (31) del normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Lic. ANGEL ANIBAL ILLESCAS CORZO
Asesor de Tesis
Colegiado No. 6,056



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

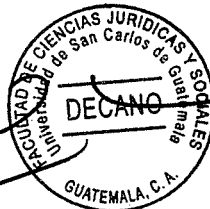
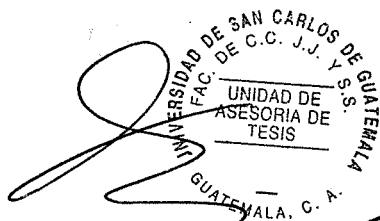


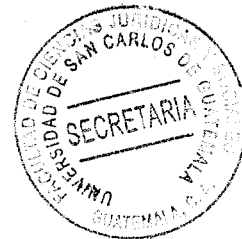
D.ORD. 203-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **ADILIA JUDITH BAUTISTA BARRIOS**, titulado **EVALUAR SI LA DECLARACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO AL CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD ES UNA FORMA DE SIMULACIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL DURANTE LOS TRES AÑOS DE VIDA EN COMÚN**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser supremo, Creador y dador de vida.
- A MI MADRE (QEPD):** Olga Marina Barrios de Bautista, por su abnegación y sacrificio, quien descansa en los brazos del Señor.
- A MI PADRE (QEPD):** César Felipe Bautista Gamboa, descansa en paz, con Dios en su reino.
- A:** Luis Fernando Marroquín Pelen (QEPD), te fuiste para estar con Dios, siempre te recordaremos.
- A MIS HIJOS:** Joshua Stiven Marroquín Bautista y Dylan Yahir Fonseca Bautista, quienes son el tesoro más grande que Dios me ha dado.
- A:** Simeón Alfredo Fonseca Lara, gracias por tu apoyo, tu guía y tu amor, te agradezco con todo mi corazón.
- A MIS TÍAS:** Martha y Coralia Bautista, por ser tan especiales, por su apoyo y cariño sincero.
- A MIS HERMANOS:** Bautista Gálvez y Bautista Barrios, que junto con ellos he llorado, he crecido y he reído.
- A LOS LICENCIADOS:** Ángel Aníbal Illescas Corzo, Caleb Samuel de León López. Por sus consejos, su amistad y su apoyo en este proceso.
- A MIS AMIGOS:** por sus consejos y apoyo incondicional durante mi formación académica



A:

Mi alma mater, Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y sus catedráticos por todo el conocimiento sustentado, misma que me honra con una meta más en mi vida profesional.



PRESENTACIÓN

La investigación es de tipo cualitativa, desarrolla el análisis sobre la institución del Matrimonio, la declaración de unión de hecho y su relación con las diferentes legislaciones del país, para tener una visión sobre las diferentes formas de simulación que se ve afectada la sociedad.

El estudio pertenece a la rama del derecho civil en materia registral toda vez que se aborda dentro de su estudio, como parte de la situación de la familia en Guatemala, el funcionamiento del RENAP y el desarrollo integral de la niñez y adolescencia frente a simulación de matrimonios infantiles, los cuales siguen ocurriendo sin que exista mecanismo eficiente de control para este fenómeno.

El tema se delimita espacial y geográficamente en el municipio de Guatemala del Departamento de Guatemala, la delimitación temporal a partir del año 2017 hasta el año 2020. El objeto de estudio es el análisis de los aspectos relevantes sobre requisitos para declarar uniones de hecho y protección y su incidencia en el desarrollo integral de los menores, en el cómputo de tiempo para cumplir la mayoría de edad, siendo el aporte a la sociedad que esta investigación pretende, primeramente exteriorizar la problemática del fenómeno percibido y subsiguientemente plantear derivaciones teóricas de un registro en la entidad comisionada, para disminuir las consecuencias de la problemática gradual y progresiva.

HIPÓTESIS



Debido al aumento progresivo de uniones de hecho entre menores de edad en Guatemala, es necesario desarrollar estrategias para detectar estas prácticas y establecer mecanismos para prevenir que se siga dando este fenómeno que obstaculiza el desarrollo de la juventud guatemalteca pues muchas de estas parejas no tienen los recursos suficientes ni la madurez para poder sostener un matrimonio estable.

Por tanto, es posible organizar metodologías que en el presente estudio lo ideal es la educación sexual no solo en las escuelas y por docentes especializados sino también en el hogar y en lugares como iglesias, asimismo desarrollar estrategias para que los menores tomen mayor conciencia de sus actos, pues las uniones de hecho a corta edad traen muchas consecuencias en su desarrollo académico y económico. La hipótesis si pudo ser comprobada en virtud de los métodos especialmente lógicos, históricos y documentales.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



La hipótesis sobre la cual versa esta investigación, la cual es evaluar si la declaración de la unión de hecho al cumplir la mayoría de edad es una forma de simulación del matrimonio infantil durante los tres años de vida en común, conforma una serie de planteamientos que, a través de los métodos utilizados, fue posible obtener resultados relevantes.

En la investigación, la comprobación de la hipótesis fue demostrada, por medio del método analógico, inductivo, deductivo y lógico, sobre evaluar si la declaración de la unión de hecho al cumplir la mayoría de edad es una forma de simulación del matrimonio infantil durante los tres años de vida en común, pues conforme el estudio se demuestra la realidad sobre este fenómeno y es que aunque se ha avanzado tanto en muchas áreas como la educación el trabajo y la seguridad, aún siguen existiendo muchos problemas que debemos plantear solución como lo es el problema que se presenta en esta investigación para lo cual es necesario su estudio.



Pág.

ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La unión de hecho.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Naturaleza jurídica.....	9
1.3. Definición.....	11
1.4. Clasificación uniones de hecho según las causas.....	11
1.5. Requisitos para declarar la unión de hecho.....	13
1.6. La unión de hecho en el contexto guatemalteco: patrones de crianza.....	14

CAPÍTULO II

2. Matrimonio y matrimonio infantil.....	19
2.1. Matrimonio	19
2.2. Aspectos históricos	20
2.3. Capacidad para contraer matrimonio.....	21
2.4. Definición de matrimonio infantil	25
2.5. Diferencia entre matrimonio y unión de hecho.....	28
2.5.1. Consecuencias de uniones forzadas infantiles.....	29



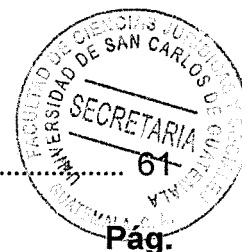
2.5.2. Motivos de embarazos precoces.....	30
2.5.3. Simulación de matrimonio infantil a través de la unión de hecho.....	33
2.5.4. Simulación de matrimonio en el entorno adolescencia.....	34

CAPÍTULO III

3. Situación de la niñez y adolescencia.....	37
3.1. Definición de niñez.....	39
3.2. Definición de adolescencia.....	40
3.3. Situación familiar.....	43
3.4. Educación.....	53
3.5. Salud.....	53
3.6. Nutrición.....	54
3.7. Desintegración familiar causas que vulneran el desarrollo integral de la niñez y adolescencia perteneciente como miembro de una familia.....	55

CAPÍTULO IV

4. Marco jurídico que protege los derechos de la niñez y adolescencia.....	57
4.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	57
4.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	60
4.3. Convención de los Derechos del Niño.....	60
4.4. Código civil, Decreto Ley 106	61



4.4. Código civil, Decreto Ley 106	61
4.5. Registro Nacional de las Personas -RENAP- Decreto 90-2005.....	62
4.6. Decreto 13-2017 del Congreso de la República de Guatemala	63
4.7. Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer Decreto 7-99 del Congreso de la República de Guatemala.....	65

CAPÍTULO V

5. La Declaración de unión de hecho al cumplir la mayoría de edad como una forma de simulación del matrimonio infantil durante los tres años de vida en común	67
5.1. Requisitos legales para declarar unión de hecho	68
5.2. Simulación en la institución del matrimonio.....	70
5.3. vacío legal en Decreto 13-2017 al no considerar uniones de hecho forzadas por el lapso entre la minoría a la mayoría de edad	71
5.4. Deficiencias en la aplicación de principios registrales por Registro Nacional de las Personas RENAP.....	73
5.5. Subregistros de inscripción de matrimonios infantiles en Guatemala.....	80
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	81
BIBLIOGRAFÍA	83



INTRODUCCIÓN

La investigación, surge debido a la importancia que tiene la juventud guatemalteca, quienes en el futuro formaran parte de la población económicamente activa, proporcionando de esta manera actividades económicas que apoyarán al desarrollo del país, lamentablemente la falta de educación como principal factor y la pobreza generan conductas que aunque se hagan de plena voluntad contribuirán negativamente al desarrollo de la juventud, en este estudio se abordan las uniones de hecho que conforman una de las prácticas más comunes cuando existe impedimento para contraer matrimonio, como parte de las garantías Constitucionales de la República de Guatemala y en virtud de la necesidad de ofrecer métodos para inspeccionar estas prácticas y en el futuro ofrecer alternativas saludables a los jóvenes menores de edad, pues resulta cada vez más complicado combatir este fenómeno, con lo que es de urgencia aplicar nuevas técnicas y estrategias para combatir el flagelo de la pobreza la cual está en aumento por la ignorancia en la cual muchos menores de edad viven.

En esta investigación se logró alcanzar el objetivo que se proyectó, de manera que la hipótesis planteada, la cual afirma que la unión de hecho es una práctica frecuente para evadir la responsabilidad del matrimonio en muchos menores de edad, para esto es necesaria la implementación de estrategias primeramente educativas, preventivas y alternativas para que los menores de edad no vean la unión de hecho como una salida a sus problemas, pues la pobreza y falta de oportunidades en muchas comunidades impulsan a este creciente fenómeno.

Este estudio está contenido en cinco capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero se desarrollan los antecedentes, la definición, su naturaleza y una breve reseña del desarrollo histórico de la unión de hecho y de cómo a través del tiempo ha evolucionado en Guatemala; en el segundo, se expone una breve descripción y características del matrimonio infantil y de la unión de hecho y de cómo estas instituciones se han ido desenvolviendo dentro de la sociedad guatemalteca; en el tercero se desarrollan los elementos relacionados a la situación de la niñez y adolescencia en



Guatemala y como esto afecta en gran medida que se produzca el fenómeno en estudio; en el cuarto se estudian los marcos jurídicos que protegen la niñez y la adolescencia en Guatemala a través de los tratados internacionales en los cuales Guatemala es parte; y en el quinto se da a conocer las deficiencias en las diferentes instituciones relacionadas con el fenómeno descrito con anterioridad, para proponer de manera objetiva los métodos para proteger la niñez guatemalteca.

Se utilizaron varios métodos y técnicas en esta investigación las cuales consistieron en el método lógico deductivo, método inferencial, método deductivo indirecto, método hipotético deductivo, método lógico inductivo, la analogía, la observación científica; asimismo, se utilizó la investigación documental, bibliográfica y electrónica.

Debido a la creciente población y el aumento del número de casos de simulación de matrimonio por la unión de hecho, es urgente la aplicación de estrategias de para contrarrestar este fenómeno.

Como objetivo se logró analizar la situación actual dentro de las diferentes instituciones del país y determinar la situación de la niñez y la adolescencia relacionada con el fenómeno objeto de estudio.

CAPÍTULO I



1. La unión de hecho

En este capítulo serán introducidos los elementos principales de estudio, la definición, su naturaleza, su clasificación y los componentes más importantes de esta declaración Civil.

1.1 Antecedentes

Se estudiarán las diversas etapas históricas que ha vivido, siendo las más importantes:

a) derecho romano, b) derecho español, c) derecho canónico, d) derecho francés, e) derecho mexicano.

A. Derecho romano: El antecedente más antiguo que se conoce de la unión de hecho es el concubinatus romano. No obstante que, hay algunos escritores que pretenden encontrar otras fuentes, existe un criterio casi unánime acerca de considerar la cuna de la misma en el Derecho Romano. Sin embargo, la unión de hecho regulada en la actualidad en Guatemala, tiene poco en común con el concubinato de Roma, pues, el matrimonio romano consistía en una situación jurídica a la cual se le reconoció efectos jurídicos y en la misma situación se encontraba el concubinato; de manera que en ninguno de los dos se requería formalidad alguna para su constitución. En tal virtud, cabe preguntarse: ¿Cuál era la diferencia entre el matrimonio y el concubinato en Roma? La diferencia crucial entre ambos era de calidad, pues, el primero de los mencionados estaba formado por personas de la misma condición social; no así el concubinato, el cual estaba integrado por personas de distinta posición social, por ejemplo: el gobernador de



provincia o sus hijos no podían unirse en matrimonio con una mujer oriunda de la misma por ser considerada de distinta clase social; más en este caso solo unirse en concubinato. De igual forma, se unían en concubinato los ingenuos (personas que nunca habían sido esclavas) con mujeres libertas (ex esclavas, que habían sido liberadas de tal posición por ser también considerados de diferente estrato social).

El concubinato era una especie de matrimonio de rango inferior, el cual comenzó a ser regulado en la época del emperador Augusto (27 a.C.-14 d.C.) al ser promulgadas las leyes: Ley Julia de *Adulteriis* y *Papia Poppeae* (9 d.C.). El *concubinatus* solo era permitido entre personas desconocidas, y no entre parientes en el grado prohibido para el matrimonio, además de eso, no era permitido tener más de una concubina, y no habiendo mujer legítima; de tal modo, no era considerado como unión contraria a la moral.

Los efectos legales de esta unión en Roma, eran que: La mujer no era elevada al nivel social del marido, y no tenía el título de *mater familiae*, el cual era de distinción en la civilización romana. Asimismo, la mujer no constituía dote como en las justas nupcias y para la terminación de esta unión no se exigía formalidad alguna como en el caso del divorcio. Además de los efectos legales mencionados, se afirma que en dicha unión en un principio el padre no ejerció la patria potestad sobre los hijos procreados en ella y, en consecuencia, estos no adquirieron la posición social de aquel, sino seguía la de la madre.

Sin embargo, la situación anterior cambio en la época del emperador cristiano Constantino (312-337 d.C.) quien, reconoció ese lazo natural entre el padre y los hijos



habidos en estas uniones, derechos a alimentos y limitados derechos a la sucesión normal Ab-Intestato, así como también, derechos sucesorios limitados a las concubinas. No obstante, a pesar de lo indicado en el párrafo anterior, desde Constantino se trató hacer desaparecer el concubinato, se instó a los concubinarios a legitimizar a sus hijos naturales, por medio de convertir el concubinato en *Iustae Nuptiae*, esta es la denominada legitimación por subsiguiente matrimonio. La misma dirección que seguía Justiniano.

B. Derecho Español: En el Derecho español la unión de hecho fue conocida con el nombre de Barragana la cual no se diferenciaba mucho del concubinato romano, pues en varias ocasiones, también se trataba de una unión sexual con persona considerada de inferior condición social. El autor Guillermo Cabanelas, "afirma que según las Partidas, la voz barragana viene de la árabe barra, que significa fuera y de la castellana gana que significa ganancia, queriendo referirse a ganancia hecha fuera de matrimonio, razón por la cual se denominan de ganancia los hijos habidos de ella".¹

La barragana fue regulada en España con las leyes contenidas en las siete partidas, las cuales datan de mediados del siglo XIII de la era cristiana, así como en otros fueros que rigieron varias partes de la península Ibérica. Fue una institución tolerada por la ley y la Iglesia, debido a las costumbres irregulares de la época, el fin primordial de esta tolerancia era evitar la expansión de la prostitución de esa manera era vista como un mal menor. Las leyes contenidas en las siete partidas fijaron los requisitos primordiales, que hasta ahora

¹ Cabanelas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Págs. 460, 461



se aceptan para que tales uniones se califiquen de concubinato o unión de hecho, las cuales según el autor Edgar Baqueiro Rojas eran:

- "Solo debe haber una concubina y desde luego, un solo concubino.
- Ninguno de los dos debe estar casado ni pertenecer a una orden religiosa.
- Debe ser permanente y estable.
- Deben tener el status de casados, es decir, tratarse como tales y ser reconocidos en su comunidad como si fueran casados".²

Asimismo, se podía tener por concubina a una mujer ingenua, liberta o sierva. Otra disposición notable era que los adelantados o gobernadores de las provincias no podían, durante el ejercicio de su cargo contraer matrimonio con mujer del lugar, con el objeto de impedir el abuso de poder para obtener el consentimiento de los padres, no obstante, sí podía tomar a dichas mujeres como barraganas.

La barragana era reputada como un estado de hecho, no de derecho escrito, pues, para su constitución no se requería de la presencia de ningún funcionario del poder civil, ni de su inscripción en algún registro previo; Salvo, el caso de que se tuviera por barragana a una mujer de vida honesta o de buena fama, pues, ante tal situación si se exige la presencia de testigos honorables, ante quienes se manifestaba en forma expresa la circunstancia de que se tomaba a dicha mujer por barragana, y no como mujer legítima, si no se hace de esta manera, se presume que era su legítima esposa.

² Baqueiro Rojas, Edgard. **Derecho de familia**. Pág. 123

Los hijos procreados en esta unión se reputaban naturales. No obstante, podrían ser legitimados si no eran adulterinos, en consecuencia: tenía derecho a alimentos y en la mayoría de los fueros de España, en derechos a la sucesión intestada, en caso de no existir hijos legítimos.

C. Derecho canónico: éste aceptó el concubinato o unión libre en un principio. Tal y como afirma el autor Gustavo Bossert: "Se contempla concubinato de dos modos diametralmente opuestos, en las dos épocas que divide el Concilio de Trento celebrado en el año de 1563".³

Según el autor, la Iglesia recogió realidad social imperante, y con criterio realista tratan regular lo referente al concubinato, reconociéndole efectos, y por medio de ello asegurar la monogamia y la estabilidad en las relaciones de las parejas. De modo que las características de permanencia, estabilidad y singularidad que hoy en día se reconocen a la unión de hecho, ya eran consideradas por el derecho canónico.

D. Derecho francés: comenzó a reconocer efectos al concubinato en forma total e indirecta, el Código Civil de Napoleón 1804 se abstuvo de legislar sobre los efectos de la unión libre. Ante el silencio de la ley, la Jurisprudencia de los tribunales franceses del siglo XIX, en una forma lenta y paulatina, fue reconociendo efectos a las uniones de hecho, al dictar diversos fallos judiciales, en los cuales se resolvieron problemas legales derivados de estas uniones extramatrimoniales.

³ Bossert, Gustavo. **Manual de derecho de familia**. Pág. 14



Sin embargo, el primer paso de reconocimiento de efectos por medio de una ley se dio con la promulgación de la ley del 16 de noviembre de 1912, mediante la cual se permitió declaración judicial de la paternidad natural fuera de matrimonio, cuando los presuntos padres hubiesen vivido en estado de concubinato notorio en el periodo legal de la concepción.

Asimismo, durante la primera guerra mundial de 1914 a 1918, se promulgó la ley del cinco de agosto de 1914, en la cual la concubina alcanzó los mismos beneficios concedidos a las legítimas esposas en las leyes de emergencia, dictadas con ocasión de la guerra europea. Por ejemplo: la concubina del soldado que se encontraba en el campo de batalla, tenía derecho a percibir una subvención diaria otorgada por el Estado, para satisfacer sus necesidades alimentarias dejadas de percibir debido a que su concubino se encontraba prestando servicio en el frente. En este sentido, los legisladores franceses consideraron un acto de justicia conceder a las compañeras de hecho los beneficios de las normas indicadas, con el objeto de evitar que estas se encontraran en el desamparo, por haberles separado la guerra a quien diariamente suministraba el sustento necesario para la vida.

El autor francés Julien Bonnecase, al comentar las leyes de emergencia mencionadas, manifiesta: "Es indudable que esta legislación era transitoria, pero se ha demostrado una tendencia favorable al reconocimiento jurídico de la unión libre. Más adelante en su obra el mismo autor expresa: Un examen atento de la cuestión demuestra que el concubinato



produce, en la actualidad, ciertas consecuencias jurídicas; produce, demostrándose esto por la demostrándose esto por la jurisprudencia”.⁴

No obstante, la promulgación de las leyes anteriores, estas no pasaron de ser leyes provisionales de emergencia; en consecuencia, la jurisprudencia gala continúa otorgando efectos a las uniones no matrimoniales, al resolver casos judiciales suscitados con ocasión de la convivencia en hogares de hecho, tales como: los problemas derivados en las sociedades de los concubinos, la concesión de indemnización a la concubina por la muerte de su concubino.

De lo indicado en este apartado, se infiere que en Francia el reconocimiento de los efectos legales de la unión marital de hecho se dio en forma paulatina e indirecta, no en forma expresa como en otras legislaciones; sin embargo, el antecedente francés fue incluido, en virtud de la promulgación de las leyes de emergencia de la guerra, y porque el debate legal acerca de estas uniones, ocurrió con anterioridad al reconocimiento expreso de la unión de hecho.

E. Derecho mexicano: “En México, se dio también un paso trascendental en el reconocimiento de algunos efectos legales a las uniones libres con anterioridad a Guatemala, el Código Civil del Distrito Federal promulgado en 1928, estableció su Artículo 1635 derechos sucesorios a la mujer concubina que haya vivido maritalmente con su compañero por cinco años anteriores a la muerte del causante, o haya tenido

⁴ Bonnecase, Julien. **Tratado elemental de derecho civil**. Págs. 235, 236



hijos, salvo casos de adulterio o pluralidad de concubinas, en cuyo caso, perderán todas el derecho a la herencia”.⁵

Sin embargo, el Código Civil del Estado de Tamaulipas (hoy derogado) promulgado en 1940 equipara las uniones extramatrimoniales a las matrimoniales, pues en su Artículo 70 estableció lo siguiente: “se considerará matrimonio, la unión de convivencia y trato sexual continuado de un solo hombre con una sola mujer. También en el Artículo siguiente se estableció para que una unión concubinaria produzca los mismos efectos del matrimonio, era necesario que las partes carecieran de impedimento legal para casarse”.⁶

El Código mencionado en el párrafo anterior, autorizaba a las personas en dicha convivencia marital a registrarlas en forma legal, para tener un acta matrimonial, y así poder hacer valer sus derechos legales. “De lo expuesto en los párrafos anteriores, se colige, que México comenzó a regular los efectos legales de la unión de hecho, en donde se le denominó matrimonio no registrado. Empero, fue solo un estado de este país el que regula dicha situación en fecha anterior al reconocimiento legislativo en Guatemala (1945). Con posterioridad varios estados mexicanos regularon sobre algunos efectos legales de dichas uniones, solo hasta en fecha reciente se le reconocieron a la unión de hecho en el vecino país los mismos efectos legales del matrimonio”.⁷

⁵ Bossert, Gustavo. **Ob. Cit.** Pág. 25

⁶ Cabanelas de Torres, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 261

⁷ Baqueiro, Rojas Edgard. **Ob. Cit.** Págs. 121, 122



1.2 Naturaleza jurídica

La unión de hecho o concubinato es el tema más controversial del derecho de familia. En virtud de no ser reconocida en forma unánime en todas las legislaciones, los tratadistas de la materia no tratan este tema, pues ante muchos de ellos es ilógico hablar de la naturaleza jurídica de una situación reconocida por el derecho.

Entre las doctrinas que explican la naturaleza jurídica de la unión de hecho encontramos las siguientes:

- a. El concubinato como hecho ilícito: En el análisis de la presente teoría, es necesario destacar que esta posición doctrinal ha sido superada; y que, por lo tanto, se la menciona solamente por su valor histórico, ya que se postulaba la ilicitud del concubinato por ser una figura contraria a la moral y buenas costumbres. Fundamentaban su posición, afirmando que, en materia civil, lo inmoral se confunde con lo ilícito, toda vez que una conducta contraria a las 'buenas costumbres' es capaz de generar sanciones civiles.
- b. El concubinato como contrato: una segunda doctrina estima que, por el hecho de existir comunidad de vida entre los sujetos de una unión, sin que exista vínculo matrimonial, se configura entre ellos un contrato, el cual produce efectos jurídicos entre los concubinos.
- c. El cuasicontrato de concubinato: Para explicar la naturaleza jurídica del concubinato también se ha recurrido a la noción, del todo controvertida, de cuasicontrato, el cual



establecía que el hecho voluntario del hombre de aceptar estar de forma continua con la mujer.

- d. El concubinato como un hecho simple: En virtud de esta doctrina, el concubinato es un simple hecho carente de relevancia jurídica. Constituye un acontecimiento material que la ley ignora, puesto que constituye una situación de ipso, que imita al matrimonio, sin traer aparejadas sus consecuencias jurídicas.
- e. El concubinato como un hecho jurídico: Se puede establecer que esta es la más acertada, ya que indica que la convivencia de un hombre y una mujer con los mismos fines del matrimonio, procede declararla, para que se cumpla de manera retroactiva con los mismos derechos y obligaciones del matrimonio.

Se puede deducir que la naturaleza jurídica de la unión de hecho consiste en un estado de vida marital, permanente y singular reconocido por el derecho civil guatemalteco, la cual se encuentra regulada en el Artículo 173, del Código Civil guatemalteco, que establece: La unión de hecho de un hombre y de una mujer con capacidad para contraer matrimonio, puede ser declarada por ellos mismos ante el alcalde de su vecindad o un notario, para que produzca efectos legales, siempre que exista hogar y la vida en común se haya mantenido constantemente por más de tres años ante sus familiares y relaciones sociales, cumpliendo los fines de procreación, alimentación y educación de los hijos y de auxilio recíproco.

1.3 Definición

Según la Real Academia de la Lengua Española Unión de Hecho significa “Unión estable de dos personas mayores de edad o de dos menores emancipados que, sin ningún impedimento para contraer matrimonio, pueden demostrar que han convivido como mínimo un período ininterrumpido variable o tienen hijos en común.”⁸

La definición legal de la unión de hecho se encuentra en el Artículo 173 que establece: la unión de hecho de un hombre y una mujer con capacidad para contraer matrimonio, ellos mismos la solicitan ante el alcalde de su vecindad o un notario, para que produzca efectos legales, siempre que exista hogar y la vida en común se haya mantenido constantemente por más de tres años ante sus familiares y relaciones sociales, cumpliendo fines de procreación, alimentación y educación de los hijos y de auxilio recíproco.

1.4 Clasificación uniones de hecho según las causas

Las causales de las uniones de hecho, los autores europeos distinguen aquellas uniones que se originan por la imposibilidad de contraer matrimonio y las que provienen de motivos ideológicos.

⁸ <https://dpej.rae.es> (consultado el 14/11/2022)

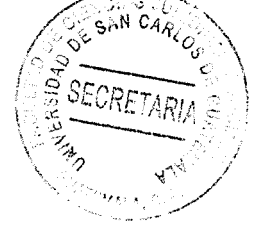


En América Latina, las causales pueden agruparse en tres categorías que dan origen a tres tipos de uniones de hecho perfectamente diferenciadas:

a. Concubinato carencial: Se identifica este tipo de concubinato, con aquella unión que se materializa en forma extramatrimonial, a causa de factores de índole económicos o culturales. La falta de ingresos, analfabetismo, presencia de minorías étnicas con cultura propia, y en suma la marginación social, económica y cultural configurarían esta especie dentro del género unión de hecho.

b. Concubinato utópico: Es aquél que obedece a la propia voluntad de la pareja de unirse sin sujetarse a las formalidades que el derecho establece para el vínculo matrimonial, producto de concepciones ideológicas distintas a las del matrimonio. Este tipo de unión se caracteriza porque entre los convivientes se da la comunidad de vida; no existen impedimentos legales, económicos o de conocimiento para celebrar el matrimonio, pero aun así prefieren optar por canalizar su unión al margen de la ley.

c. Concubinato sanción: Es aquél que se forma cuando, por causa de algún obstáculo legal, los sujetos de la unión no pueden contraer matrimonio, como por ejemplo si se encuentran ligados por un vínculo matrimonial anterior no disuelto. En definitiva, no se trata de no querer contraer matrimonio o no saber lo que implica, sino que simplemente la ley impide a los miembros de la pareja formalizar unión.



1.5 Requisitos para declarar la unión de hecho

La unión de hecho puede ser declarada de forma voluntaria y de forma judicial. La voluntaria puede ser establecida mediante acta ante el alcalde municipal de la vecindad de los concubinos y ante notario en escritura pública o acta notarial. Y la judicial en caso de existir oposición por una de las partes o por haber muerto la otra. Se identifican en forma legal y declaran bajo juramento:

- Nombres y apellidos
- Lugar y fecha de nacimiento
- Domicilio y residencia
- Profesión u oficio
- Día en que principio la unión de hecho
- Hijos procreados
- Bienes adquiridos durante la vida en común

Previamente a cumplir con lo anterior se tienen las siguientes obligaciones:

- a) Existencia de hogar y vida en común. Con este requisito se cumple con los caracteres de permanencia y cohabitación indicados en el capítulo anterior.
- b) Capacidad matrimonial de los convivientes, la cual se adquiere por la mayoría de edad.
- c) Carencia de impedimentos absolutos para contraer matrimonio. Este requisito se desprende de lo estipulado en los Artículos 88 y 180 del Código civil, consiste en la ausencia de los grados de parentesco indicados en el primer Artículo mencionado y la libertad de estado de los convivientes. En caso de haber existido con antelación al matrimonio o unión de hecho de alguno de ellos con otra persona, deben estar disueltos legalmente.

d) Cumplimiento de los fines del matrimonio. En la vida en común deben cumplir con los fines de auxilio recíproco, procreación, alimentación y educación de los hijos. La razón fundamental de cumplir con todos los requisitos es que el ordenamiento jurídico no puede consentir la validez de uniones contrarias a derecho o a las buenas costumbres, pues debe velar por la buena formación de los hijos, garantizando así la protección jurídica, económica y social de la familia, que es la base fundamental de la sociedad.

La unión de hecho precisa de ser declarada e inscrita en el registro civil para poder producir efectos ante la ley. De esta manera, se adquiere certeza jurídica de los derechos y deberes de los concubinos integrantes de la unión.

1.6. La unión de hecho en el contexto guatemalteco: patrones de crianza

Los patrones de crianza se definen como: aquellas costumbres de cómo los padres crían, cuidan y educan a sus hijos, estas se transmiten de generación en generación. Los patrones de crianza son el resultado de la “transmisión generacional” que son formas de cuidar y educar a los hijos e hijas definidas culturalmente, basadas en normas y reglas de carácter moral, con valores reconocidos y aceptadas por la mayoría de los padres o tutores de los niños.

Es importante mencionar que el autoritarismo, injusticia, discriminación y violencia han sido fuertes y constantes en la práctica cotidiana de la vida social guatemalteca. Estos aspectos han determinado muchos de los rasgos culturales de la familia, de sus relaciones internas y, por lo tanto, de las formas o patrones de crianza. La referencia de



la conducta pedagógica de padres y maestros es una compleja combinación de las aspiraciones individuales y/o sociales de los adultos respecto a los niños, de los rasgos culturales de las diferentes comunidades que la integran y de las situaciones que vive la sociedad en determinada época. Como consecuencia, la cotidianidad del uso de la violencia se ha legitimado en el seno de la familia, la escuela y las instituciones para niños.

La crianza del niño puede presentar múltiples manifestaciones de cariño, respeto, solidaridad, comunicación, protección y unión, típicas de las familias latinoamericanas. Pero igualmente estos aspectos de la crianza se combinan con castigos y malos tratos, como métodos orientadores de la práctica de la disciplina y de control de la conducta de los miembros jóvenes de la familia.

En el aspecto sociocultural y educativo regularmente ha implicado utilizar métodos autoritarios y violentos, como la intimidación, la agresión y el abuso de poder, para que la crianza del niño sea eficaz según la concepción del adulto sobre el niño, la educación y la disciplina. En muchas familias algunos padres utilizan estos medios porque desconocen otros mecanismos para criar adecuadamente a los niños.

En la sociedad guatemalteca, la familia es la figura principal en las funciones de cuidado, crianza, socialización de valores y prácticas morales de los niños y jóvenes. Dentro de ella, el padre y la madre son los reguladores de los hábitos y buenas costumbres en el niño. Ellos representan la autoridad y personifican a quien decide la necesidad de



sancionar al niño, establece el tipo de castigo y ejecuta las sanciones y la manera en que se aplican.

Las pautas educativas de crianza con dosis de violencia hacia el niño son ampliamente aceptadas como mecanismos que permiten alcanzar objetivos disciplinarios. También es común que el padre autorice al maestro para que corrija al niño. Las acciones maltratantes son justificadas por la conducta del niño que desobedece. El maltrato es justificado y se consolida la idea de que la intención es el bienestar del niño, aunque esta sufra daños físicos y emocionales severos. La apariencia disciplinaria de los malos tratos oculta los casos en que el exceso y crueldad del castigo atentan contra la vida del niño o niña.

La violencia infantil, generalmente se condiciona por los patrones de crianza de padres y madres que utilizan la violencia en cualquiera de sus formas para educar o corregir a un niño o niña. Estas pautas utilizadas como método de corrección de conductas pueden dar inicio a la violencia y/o maltrato infantil, dañando la integridad física y mental de un infante. Esta relación que existe en ambas problemáticas puede crear un ciclo difícil de contrarrestar, que puede pasar de generación en generación; si un padre utiliza la violencia como patrón de crianza con los hijos, estos pueden repetir el mismo ciclo en la edad adulta en su vida familiar.

Tipos de patrones de crianza:

“Permisivo: Padres demasiado liberales, el niño hace lo que quiere.

Autoritario: Padres que imponen normas estrictas e inflexibles.



Frustrante: Padres que critican constantemente a los hijos.

Sobreprotector: Padres que hacen lo posible por facilitarles la vida a los hijos, haciéndolo todo por ellos.

Democrático: Padres que respetan lo que piensan y sienten los hijos.

Funcional: Padres que educan a los hijos con amor, la comunicación asertiva, orientación y diálogo".⁹

⁹ García Sajcap, Olga Beatriz. **El rol de la familia en los patrones de crianza y la transmisión de valores en las nuevas generaciones.** Pág. 26





CAPÍTULO II

2. Matrimonio y matrimonio infantil

Este capítulo se concentra en los aspectos más importantes del matrimonio y su relación con el fenómeno objeto de estudio de esta investigación, y la diferencia entre matrimonio y unión de hecho.

2.1 Matrimonio

La palabra matrimonio como denominación de la institución social y jurídica deriva de la práctica y del derecho romano. Su origen etimológico es la expresión *matrimonium*, es decir, el derecho que adquiere la mujer que lo contrae para poder ser madre dentro de la legalidad. Se puede entender el matrimonio como la unión entre dos personas con un reconocimiento social, cultural o jurídico, que tiene por fin fundamental la fundación de un grupo familiar, aunque también para proporcionar un marco de protección mutua o de protección de la descendencia. "Puede ser motivado por intereses personales, económicos, sentimentales, de protección de la familia. El matrimonio puede ser civil o religioso y, dependiendo de la religión o del ordenamiento jurídico, los derechos, deberes y requisitos del matrimonio son distintos."¹⁰

¹⁰ Monroy Ley, Manuel Vicente. **La necesidad de regular el reconocimiento de la unión de hecho post-mortem en la vía extrajudicial.** Pág. 44



El Artículo 78 del Código Civil de Guatemala establece: El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí. La forma más habitual de matrimonio es entre un hombre y una mujer, aunque la definición precisa de esta relación varía de unas culturas a otras. En distintos tiempos y lugares se han reconocido otras variedades. Estadísticamente, las sociedades que permiten la poligamia como variedad aceptada de matrimonio son más frecuentes que las que sólo permiten la monogamia. Sin embargo, la monogamia es la práctica más común incluso en las primeras.

El matrimonio se considera un concepto importante porque contribuye a definir la estructura de la sociedad, al crear un lazo de parentesco entre personas generalmente no cercanas en línea de sangre. Una de sus funciones ampliamente reconocidas es la reproducción y socialización de los hijos, así como la de regular el nexo entre los individuos y su descendencia que resulta en el parentesco, rol social y status.

2.2 Aspectos históricos

A través del tiempo, el matrimonio ha tenido muchos matices, se utilizaba para la perpetuación de la especie y estirpe, por lo que los hombres practicaban la poligamia. Hasta para aumentar las riquezas. “Desde los tiempos de las cavernas donde existía la promiscuidad hasta instituir la monogamia como el vínculo aceptado por nuestra sociedad, la cual es uno de los aportes del Cristianismo a la civilización. Durante el período Romano y Griego, el matrimonio fue sólo una compra de la novia en Roma y del



novio en Grecia, ya que los padres, daban un dote para el casamiento. Los hombres tenían el poder absoluto sobre las mujeres, pasando éstas a ser parte de su imperio”.¹¹

Al iniciar el cristianismo, elevó al matrimonio a sacramento, dándole dignidad e igualdad a los esposos y proclamando la indisolubilidad del vínculo matrimonial. “Hizo del matrimonio una sociedad, instituyendo una Sociedad basada en el amor, de un amor sagrado como el que Cristo tuvo para la humanidad. Fundamentando el matrimonio en los versículos 18 al 25 del Capítulo II del Libro del Génesis en la Biblia, lo anterior es señalado en la Biblia del Nuevo Milenio.”¹²

Durante la Edad Media y el Renacimiento, el matrimonio adquiere un tinte de igualdad en el matrimonio entre hombres y mujeres. En la Revolución Francesa, se definió al matrimonio como “contrato civil”, por lo que se hizo a un lado lo sacramental que por siglos fue considerado gracias al Clero.

2.3 Capacidad para contraer matrimonio

La capacidad, de acuerdo al Artículo 8 del Decreto Ley 106, para ejercitar los derechos civiles se adquiere, por la mayoría de edad, la cual se alcanza al haberse cumplido dieciocho años, pero, los menores que hayan cumplido catorce, son capaces para algunos actos determinados por la ley. Los mencionados, aun cuando tengan la capacidad aludida en este párrafo, han de acudir ante la autoridad que sea (alcalde o

¹¹ Ayala Salazar, José Melchor. **Matrimonio y sus costumbres**. Pág. 35

¹² library.co/article/evoluci%C3%B3n-hist%C3%B3rica-del-matrimonio-marco-doctrinario.zgdd0onz
(Consultado el 15/11/2022)



notario) con la debida representación de quienes ejerzan la patria potestad o que los representen en tutoría y en caso de no contar con una u otra por haber oposición, deben contar con la autorización otorgada por un juez. “Es decir que, si puede contraer matrimonio y consecuentemente convivir de hecho con alguien, ha de medir la presencia en el acto respectivo de su representante y por ello de la respectiva permisión a efecto que el acto pueda celebrarse y surtir efectos jurídicos para los contrayentes dentro de los cuales, alguno o ambos pueden ser menores de edad”.¹³

En ese mismo orden de ideas, el artículo 9 hace referencia de la contraria postura, la incapacidad de las personas aun siendo mayores por hallarse padeciendo de enfermedad mental que les priva de discernimiento o bien encontrarse en un estado de interdicción debido a los abusos de las bebidas alcohólicas o estupefacientes que les expone a ellos en lo individual o sus familiares a situaciones peligrosas, quedando así reducidos en su derecho de obrar y de ejercitar algunos o todos sus derechos.

Por consiguiente, la misma ley civil, aporta las excepciones como puede ser la de aquellos incapaces conforme se define en el primero de los artículos referidos, que pueden ejercitar sus derechos y contraer obligaciones siempre que se haga por medio de sus representantes legales (Artículo 14 del Código Civil guatemalteco), la que fija la postura de que la unión de hecho, puede ser realizada, al menos en cuanto a su formación y su declaración para legitimarla, por aquellas personas con pleno goce de sus derechos civiles y por aquellos que hallándose reducidos por medio de sus

¹³ Cifuentes Arias, Arminda Beatriz. **Análisis jurídico de la unión de hecho no declarada, efectos patrimoniales y la realidad nacional.** Pág. 35



representantes legales, siempre que no se hallen en el estado de incapacidad por declaración de interdicción.

Sin embargo, no queda en ese extremo porque no solo es suficiente la edad de ambos para poder contraer las obligaciones o adquirir los derechos propios de un matrimonio o la convivencia de hecho, también inciden otros elementos fundamentales para ambas instituciones tengan validez, efectividad social y que estén protegidas por la ley. Estos son los llamados impedimentos para contraer el matrimonio que son aplicables a la institución objeto del presente estudio y que concretamente define el Código Civil guatemalteco en:

- a. La existencia de parentesco en la línea recta, colateral, los hermano y los medio hermanos (Artículo 88 numeral 1 del Código Civil guatemalteco);
- b. La existencia de relaciones parentales, ascendientes o descendientes que hayan estado ligados por afinidad (Artículo 88 numeral 2 del Código Civil guatemalteco);
- c. La existencia de una unión de hecho con persona distinta de su conviviente, mientras no se haya disuelto legalmente (Artículo 88 numeral 3 del Código Civil guatemalteco);
- d. La minoría de edad, cuando no aparece el consentimiento de los padres o el tutor (Artículo 89 numeral 1 del Código Civil guatemalteco);
- e. La del varón menor de dieciséis años o la mujer menor de catorce cumplidos, salvo que antes de esa edad hubiere concebido la mujer y presten su consentimiento las persona que ejerzan sobre ellos la patria potestad o tutela (Artículo 89 numeral 2 del Código Civil guatemalteco);
- f. La mujer que habiendo estado casada o unida de hecho no ha dejado que transcurran trescientos días desde que se disolvió o ceso aquellas;



- g. La del tutor y protutor y sus descendientes con la persona que se encuentra bajo su cuidado mientras no se haya aprobado las cuentas de la administración (Artículo 89 numeral 4 y 5 del Código Civil guatemalteco);
- h. La de quien estuviera pendiente de presentar la liquidación de inventario de los bienes de los hijos bajo patria potestad (Artículo 89 numeral 6 del Código Civil guatemalteco);
- i. La del adoptante con el adoptado mientras dura la adopción (Artículo 89 numeral 7 del Código Civil guatemalteco);
- j. cuando exista error, dolo o coacción en el consentimiento por uno o ambos cónyuges (Artículo 145 numeral 1);
- k. Por adolecer el cónyuge de impotencia absoluta o relativa para la procreación, siempre que sea perpetua, incurable y anterior al acto (Artículo 145 numeral 2 del Código Civil guatemalteco);
- l. Cuando se padezca por el cónyuge de incapacidad mental (Artículo 145 numeral 3 del Código Civil guatemalteco); o,
- m. Cuando se es autor, cómplice o encubridor de la muerte de un cónyuge con el cónyuge sobreviviente (Artículo 145 numeral 4 del Código Civil guatemalteco).

Es conocido además, que el consentimiento en un matrimonio o una unión de hecho es básico para que el hombre y la mujer se reciban y entreguen como marido y mujer y, es un formalismo como lo indican los Artículos 99 y 173 del Código Civil guatemalteco, que debe hacerse en forma expresa y por consiguiente voluntaria para así tener plena validez la actuación, es decir, la voluntad ha de ser manifiesta ante la autoridad que formalice la



declaratoria para que surta efectos jurídicos, derechos y obligaciones recíprocos entre ambos.

La falta de consentimiento expreso y manifiesto da lugar a que la unión de hecho se considere inválida, ineficaz, nula e inclusive anulable, por ello la ley previó que la manifestación de decisión de los contrayentes de hacer vida en común se hiciera ante el alcalde de su vecindad o un notario para que así la seguridad y la protección de la familia sea efectiva y real.

2.4 Definición de matrimonio infantil

Por matrimonio infantil se entiende todo matrimonio formal o unión informal entre un niño menor de 18 años y un adulto u otro niño. Si bien la frecuencia con la que se realiza esta práctica se ha reducido en todo el mundo que uno de cada cuatro niñas que se casaban siendo niñas hace diez años, a aproximadamente uno de cada cinco en la actualidad, el matrimonio infantil sigue siendo una práctica generalizada. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas abogan por medidas mundiales destinadas a poner fin a esta violación de los derechos humanos de aquí a 2030.

El matrimonio infantil es el resultado de una arraigada desigualdad de género, lo cual afecta a las niñas de manera desproporcionada. La tasa del matrimonio infantil de los niños varones equivale a tan solo una quinta parte de la de las niñas.

El matrimonio infantil despoja a las niñas de su infancia, y pone su vida y su salud en peligro. Las niñas que contraen matrimonio antes de cumplir los 18 años corren un mayor



riesgo de sufrir violencia doméstica y tienen menos probabilidades de seguir asistiendo a la escuela. Sus expectativas económicas y de salud son peores que las de las niñas que no se casan, lo que a la larga se transmite a sus propios hijos y socava aún más la capacidad de un país para proporcionar servicios de salud y educativos de calidad.

Las niñas casadas se quedan embarazadas durante la adolescencia, lo cual incrementa el riesgo de sufrir complicaciones durante el embarazo y el parto, tanto para ellas como para sus hijos. Esta práctica también puede aislar a las niñas de su familia y sus amistades, así como restringir su participación en su comunidad, de modo que su bienestar físico y psíquico se ve gravemente afectado.

Dado que el matrimonio infantil repercute negativamente en la salud, el futuro y la familia de una niña, impone asimismo unos costos económicos sustanciales a escala nacional, con importantes consecuencias para el desarrollo y la prosperidad.

Si bien las raíces de esta práctica varían en función del país y la cultura, la pobreza, la falta de oportunidades educativas y el acceso limitado a la asistencia sanitaria son factores que la perpetúan. Algunas familias casan a sus hijas a una edad temprana con el fin de reducir su carga económica u obtener ingresos; otras, porque creen que de ese modo asegurarán el futuro de sus hijas o las protegerán.

Dado que UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, por sus siglas en inglés) trabaja con diversas partes interesadas (desde organizaciones comunitarias de base hasta instancias decisorias de alto nivel) se halla en una posición única que le



permite identificar y abordar los factores sistémicos que suponen un obstáculo para la salud reproductiva y la igualdad de género.

En 2016, UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, por sus siglas en inglés), junto con el UNFPA (Fondo de las Naciones Unidas en Materia de Población), puso en marcha el programa mundial para acelerar las medidas encaminadas a poner fin al matrimonio infantil. El Programa, cuyo objetivo es empoderar a las niñas adolescentes en riesgo de contraer matrimonio o que ya están casadas, proporcionó formación en materia de preparación para la vida y apoyo a la asistencia escolar a más de 7,9 millones de niñas adolescentes en su primera fase. Cerca de 40 millones de personas, incluidos actores clave comunitarios de gran influencia, participaron en diálogos y campañas de comunicación a favor de las niñas adolescentes y otras iniciativas destinadas a poner fin al matrimonio infantil.

En Guatemala, la última estadística oficial es de 2009, año en el que se registró que el 7.7% de las niñas de 15 a 19 años estaban casadas. América latina y el caribe es la única región del mundo donde los matrimonios infantiles no han disminuido en los últimos 25 años y ocupa el 2° lugar del mundo en número de embarazos en adolescentes.

En Guatemala, el Registro Nacional de las Personas indica que el 18% de los nacimientos en 2018, fueron de madres adolescentes. El 47% de las mujeres censadas respondieron haber sido madres antes de los 20 años. De las mujeres entre 15 y 19 años, el 6% están casadas y el 14% están unidas; y una de cada cinco ha tenido hijas e hijos o ha estado embarazada.



2.5 Diferencia entre matrimonio y unión de hecho

En el matrimonio y la unión de hecho parecería que no existen diferencias en virtud de la permanencia y singularidad de ambos, ya que tienen los mismos fines. No obstante, se trata de dos figuras jurídicas distintas. Las diferencias que se pueden encontrar son las siguientes:

- a) El matrimonio "es una Institución reconocida en forma unánime en la doctrina y las diversas legislaciones. No así la unión de hecho, la cual es reconocida por pocas legislaciones, entre ellas la nuestra".¹⁴
- b) El matrimonio es un acto constitutivo, dado que, la ley reconoce su validez desde la fecha de su celebración. Por su parte, la unión de hecho es un acto declarativo, en virtud de que al reconocerse en forma legal su validez, se hace constar una situación de hecho iniciada con anterioridad.
- c) El matrimonio produce efectos ex nunc, es decir desde la fecha de su constitución la forma determinada por la ley. A contrario sensu, la unión de hecho genera efectos ex tunc, es decir retroactivos, pues estos se retrotraen a la fecha del comienzo de las relaciones de convivencia y no desde la fecha de su declaración legal.
- d) El matrimonio no requiere de cohabitación previa de los contrayentes para obtener su validez. La diferencia de la unión libre o de hecho, en la cual la ley exige un mínimo de tres años de vida en común entre los convivientes para tener validez ante el ordenamiento jurídico.

¹⁴ Monroy, Manuel. **Ob.Cit.** Pág. 46



e) La unión conyugal solo puede ser disuelta legalmente por la voluntad judicial. No así la unión de hecho, la cual puede ser disuelta ante un notario por mutuo acuerdo de los convivientes, así como establecen los Artículos 183 y 185 del Código Civil guatemalteco.

2.5.1 Consecuencias de uniones forzadas infantiles

Existen muchas consecuencias ya sea una unión de hecho o un matrimonio infantil forzado, pues pone en un punto de vulnerabilidad a la niña y la adolescente ante la imposibilidad de acceso a la educación, lo cual afecta grandemente el desarrollo del país, esto genera efectos nocivos en la vida de las niñas y las adolescentes porque hay mayor dependencia económica debido a que 9 de cada 10 niñas que tienen un matrimonio temprano, un matrimonio forzado o unión de hecho forzado, abandona la escuela, limitando el crecimiento profesional, la autonomía, la independencia y son más propensas a sufrir violencia sexual, laboral, domestica”.¹⁵

En el marco de la presentación del Informe Estado de la Población Mundial, (SWOP, por sus siglas en inglés) ‘el poder de decidir, derechos reproductivos y transición demográfica’ presentado por el Fondo de Población de las Naciones Unidas, (UNFPA) Ketzalí Sipac Patal, líder del área de incidencia política de Go Joven Guatemala se refirió a la necesidad de brindar herramientas a la juventud, en especial a las niñas y adolescentes para que conozcan sus derechos y rompan el ciclo de la pobreza.

¹⁵ Sipac Tepaz, Pascual. Fondo de Población de las Naciones Unidas. Guatemala. Pág. 1



Sipac indicó que las causas por las que se da el matrimonio forzado es muchas veces por las necesidades económicas de las familias, un embarazo temprano, la búsqueda de una estabilidad económica, así como los estereotipos de género establecidos dentro de una comunidad o en el contexto que obliga a las jóvenes a cumplir con el rol del matrimonio como única forma de vida. Dato importante es que entre menos edad tiene la joven frente a su pareja que doble o triplique la edad, la frecuencia de permisos para cada una de las acciones o actividades que haga se limita.

En Guatemala el Decreto 08-2015 que establecía como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años, pero que tenía todavía dos excepciones, las cuales ya fueron eliminadas totalmente en el 2017 con el Decreto 13-2017. Actualmente se establece como edad mínima de matrimonio los 18 años para ambos sexos. Pero no solo basta con legislar sobre la edad del matrimonio y castigar a los infractores, sino urge brindar a los jóvenes las herramientas de como poder planificar, tener una vida sexual activa, sin detener su proyecto de vida.

2.5.2 Motivos de embarazos precoces

Es frecuente que el embarazo adolescente ocurra como un evento no deseado o planificado. Habitualmente, es la consecuencia de una relación débil de pareja, lo que provoca en la futura madre una actitud inicial de rechazo y ocultamiento por temor a la reacción del grupo familiar, escolar y social. Ello también se acompaña de un control prenatal tardío o insuficiente. "Dentro de las características principales de las jóvenes



embarazadas destacan: una gran diversidad de adversidades sociales acumuladas, los aspectos biológicos como la maduración sexual temprana y la actividad sexual prematura; la región que habitan, rural o suburbana, principalmente, los usos y costumbres particularmente en zonas indígenas o de alta marginación, la religión, y el bajo nivel educativo”.¹⁶

Los factores que generalmente se asocian al embarazo adolescente tienen su origen en elementos personales, familiares y sociales. A continuación, se presentan agrupadas las circunstancias más frecuentes.

Personales:

- Menarca o menarquía temprana.
- Inicio precoz de la actividad sexual.
- Pensamientos irreales.
- Fantasías de infertilidad.
- Mayor tolerancia al miedo a la maternidad adolescente.
- Abandono de escuela y/o bajo nivel educativo

Familiares:

Pertenecer a una familia disfuncional.

La existencia marcada de violencia familiar.

Controversias entre su sistema de valores y el de sus familias.

Pérdida del vínculo familiar por migración constante.

Sociales:

Falta o distorsión de la información sexual.

¹⁶ http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7155.pdf (Consultado el 16/11/2022)



Aumento del número de adolescentes.

Predominio de factores socioculturales adversos.

No considerar el riesgo de infecciones de transmisión sexual.

Otros factores determinantes:

- Relaciones sexuales sin protección anticonceptiva.
- Abuso Sexual
- Violación

Ante el establecimiento del embarazo adolescente, las y los adolescentes se enfrentan a otro dilema muy serio: continuar con el embarazo o interrumpirlo. Sin embargo, y en términos generales, las razones que impulsan a una adolescente a continuar el embarazo hasta el nacimiento de su hijo pueden ser las mismas que la llevaron a embarazarse y de entre ellas destacan:

- El matrimonio a edades tempranas y el establecimiento del rol de género que tradicionalmente se le asigna a la mujer sobre todo en el área rural.
- Práctica de relaciones sexuales sin protección anticonceptiva.
- Presión de los pares para tener relaciones sexuales.
- Educación sexual insuficiente, principalmente sobre métodos anticonceptivos y/o no tener fácil acceso para su adquisición.
- Consumo de bebidas alcohólicas u otras drogas.

2.5.3 Simulación de matrimonio infantil a través de la unión de hecho

La simulación del matrimonio a través de la unión de hecho ha sido un fenómeno que ha ido evolucionando con el tiempo, esta figura ha recibido un tratamiento disímil a lo largo de los años, desde un primer estadio en el que se le reconocía relevancia jurídica, se ha llegado a una etapa en la que ni siquiera es mencionada por la normativa especializada matrimonial, el Código Civil guatemalteco establece en su Artículo 173: La unión de hecho de un hombre y de una mujer con capacidad para contraer matrimonio, puede ser declarada por ellos mismos ante el alcalde de su vecindad o un notario, para que produzca efectos legales, siempre que exista hogar y la vida en común se haya mantenido constantemente por más de tres años ante sus familiares y relaciones sociales, cumpliendo los fines de procreación, alimentación y educación de los hijos y de auxilio recíproco.

En la normativa la unión de hecho es en acto de declaración, el requisito esencial es haber mantenido vida en común por más de tres años por lo menos, es así como no existe una manera de prevenir la simulación de matrimonio, pues los menores de edad pueden tener vida en común por muchos años y luego casarse al llegar a la mayoría de edad o declarar la unión de hecho si son menores de edad como lo establece el Artículo 177 del Código Civil guatemalteco: Los alcaldes o notarios no podrán aceptar declaración de unión de hecho de menores de edad, sin el consentimiento de los padres o del tutor o, en su caso, autorización del juez.



Esta situación en Guatemala afecta grandemente a los menores de edad pues muchas metas que se tienen propuestas y su desarrollo académico o laboral se ve con muchas dificultades al tener responsabilidades en el hogar a tan temprana edad, con lo cual se colabora con el analfabetismo y bajo nivel académico en el país; gran responsabilidad tiene los padres o tutores al permitir que se de esta situación, lamentablemente no existe algún tipo de sanción a quienes permiten tales actos.

2.5.4 Simulación de matrimonio en el entorno adolescencia

Entre los adolescentes existe gran probabilidad de simulación de matrimonio, las causas fueron mencionadas anteriormente, entre las cuales resaltan los embarazos, siendo la adolescencia una edad fértil y una de las causas más comunes para simular el matrimonio, son los embarazos no deseados. El informe Maternidad en la niñez del Fondo de Población de Naciones Unidas, publicado a finales de 2013, señala que en países en desarrollo los embarazos en adolescentes son más probables entre niñas de hogares con ingresos más bajos, con menor nivel educativo y que viven en zonas rurales. Guatemala ocupa uno de los primeros lugares de embarazos adolescentes, de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Los testimonios que recogen distintos estudios refuerzan la noción de que las principales causas del embarazo precoz son la pobreza, la baja calidad escolar, la desigualdad y la falta de capacidad de los jóvenes para fijarse metas. Es muy importante tener una buena educación sexual para evitar los embarazos en la adolescencia que en la mayoría de los



casos se convierten en embarazos no deseados. Se tiene que garantizar el acceso a la educación de las adolescentes y ofrecerles opciones de vida distintas a la maternidad. En términos prácticos es necesario dar acceso real a la anticoncepción, lo que no sucede en Guatemala. Una cosa es que conozcan lo que es un preservativo y otra que lo usen”, Según la última encuesta de Salud, 34 de cada 100 mujeres no utilizan anticonceptivos en su primera relación sexual.

La realidad es que los adolescentes en Guatemala inician su vida sexual a distintas edades, generalmente en el bachillerato, el embarazo suele ser el resultado por la falta del uso de métodos anticonceptivos cuando se mantienen relaciones sexuales. Cada vez se mantienen relaciones sexuales a edades más tempranas, con distintas parejas y utilizando muchas veces drogas o alcohol para poder desinhibirse.

Por lo tanto, la clave está, no evitar las relaciones sexuales entre adolescentes, sino en prevenir y educar para que los jóvenes tengan un comportamiento más responsable a la hora de mantener relaciones sexuales y dejar muy en claro el hecho de que siempre que se mantengan relaciones sexuales se tienen que utilizar métodos anticonceptivos, no sólo para protegerse de un embarazo no sino también del contagio de infecciones de transmisión sexual.





CAPÍTULO III

3. Situación de la niñez y adolescencia

En Guatemala hay 7 millones de niñas, niños y adolescentes menores de 17 años. La pobreza afecta a 8 de cada 10 niñas y niños indígenas y a 6 de cada 10 no indígenas. Cerca de 2 millones de niñas, niños y adolescentes en edad escolar están fuera del sistema educativo. De cada 10 niñas y adolescentes, sólo 6 terminan la educación primaria, 2 la secundaria y sólo 1 accede a la universidad.¹⁷

Por otro lado, cada día, cientos de niñas, niños y adolescentes sufren violaciones, abuso, negligencia y maltratos. La mayoría de estos crímenes quedan en la impunidad. Más de 300.000 niñas, niños y adolescentes entre 2 y 17 años vive con alguna discapacidad. La mayoría de ellos enfrenta serias dificultades para acceder a la educación, la salud y servicios especializados.

Las desventajas que está sufriendo la mayoría de las niñas y niños en Guatemala es inaceptable porque se les está privando injustamente de sus derechos y de las oportunidades básicas que todos deben tener. Dar a cada niña y niño una oportunidad justa es la esencia del progreso y debe comenzar con la niñez más vulnerable, la que más sufre. Promover la equidad es, ante todo, una obligación moral y una cuestión de justicia.

¹⁷ Carrera, Carlos. **Situación de la niñez y la adolescencia en Guatemala.** Pág. 1



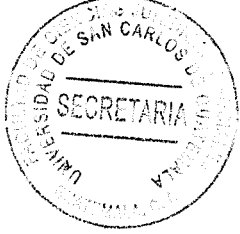
Lo justo no significa que todos tengan lo mismo. Lo justo ocurre cuando todos tienen la oportunidad de tener lo que necesitan. Dar una oportunidad justa en la vida a cada niña y niño, desde antes de nacer, también es estratégico e inteligente, porque ayuda a romper los círculos viciosos de la pobreza y exclusión entre una y otra generación, contribuyendo a construir un país justo, próspero y competitivo.

Esa será la única manera de alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030, y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo K'atun 2032, colocando a la infancia en el lugar prioritario de las políticas y del presupuesto. De lo contrario, las consecuencias y los costos serán enormes.

Las vidas de millones de niñas y niños, así como el futuro de la sociedad están en peligro.

En general, Guatemala invierte muy poco en su infancia: cerca de 7 Quetzales al día por niña y niño no indígena para cubrir todos sus derechos; e invierte aún menos, sólo 3 quetzales por cada niña y niño indígena, lo que es claramente insuficiente e injusto.

Para prosperar con justicia y dignidad, Guatemala debe tomar la decisión correcta: invertir en la infancia, especialmente en las niñas y niños más vulnerables y excluidos, construyendo así un país justo para todos. Cada vez que ofrecemos a cada niña y niño una oportunidad justa en la vida, hay esperanza.



3.1 Definición de niñez

Según la Real Academia de la Lengua Española, la niñez es la etapa del desarrollo humano que abarca desde el nacimiento hasta la entrada a la pubertad o adolescencia, momento que puede variar entre los 12 y 13 años según la persona. Esta etapa en donde ocurre el proceso de crecimiento más importante y en el que el sujeto adquiere las habilidades mínimas necesarias para vivir e insertarse en la sociedad. Entre ellas, el control de esfínteres, la motricidad, el lenguaje, el razonamiento, la adquisición de valores básicos, etc.

Etapas de la niñez

La niñez se divide en tres etapas esenciales:

La lactancia: es el período inmediatamente posterior al nacimiento, en el cual el niño, aún bebé, es alimentado por leche materna. Según los hábitos de la madre, la cultura o la necesidad, la lactancia suele prolongarse hasta los 2 años de edad. Durante esta etapa, el bebé es llamado lactante.

La primera infancia: es el período que va desde el abandono de la lactancia hasta la edad aproximada de 6 años. Durante este período, el niño fortalece habilidades para la comunicación, desarrolla la motricidad fina, aprende a seguir instrucciones y desarrolla las bases de su crecimiento afectivo, entre muchas otras cosas. A las personas de esta etapa se les denomina infantes.



Segunda infancia: es la etapa de la niñez que abarca desde los 6 hasta los 12 o 13 años de edad. Las personas de esta etapa son denominadas niños y niñas.

3.2 Definición de adolescencia

El Decreto Número 27-2003, conocido como la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Congreso de la República de Guatemala, establece en su Artículo 2 la definición de niñez y adolescencia. Según los términos de esta ley, se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que alcanza los trece años de edad, y adolescente a aquella desde los trece hasta cumplir dieciocho años.

Etimológicamente, según la Real Academia de la Lengua Española la palabra proviene del latín *adolescētia*, “a” hacia y “*oloscere*” crecer. La adolescencia es el periodo de la vida posterior a la niñez y anterior a la adultez. Transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad, entre los 10 y 12 años, hasta el desarrollo completo del cuerpo y el comienzo de la edad adulta, entre los 19 y 20 años aproximadamente.

Características de la adolescencia

En la adolescencia se experimenta una importante transformación a varios niveles en el ser humano. El niño inicia a sentir cambios en su organismo y en su mente que lo llevarán a la adultez.

En lo físico

Es una época de crecimiento físico y de cambios hormonales. Se crece en altura, peso,



grasa corporal y musculatura. Aparece el acné, se define la dentadura adulta, y se experimenta el cambio en las cuerdas vocales y en la voz.

En lo sexual

Además de producirse un cambio en los genitales y la aparición del vello tanto en el pubis como en las axilas y en todo el cuerpo en ambos sexos, los niños comienzan a producir los espermatozoides y tienen su primera eyaculación, y las niñas aumentan los senos, o glándulas mamarias, y aparece la primera menstruación o menarquia.

En lo psicológico

El adolescente comienza a saber controlar sus emociones, y a sentir y desarrollar las emociones que se identifican con el amor, tanto de pareja como de amigo; puede elegir a qué amigos y compañeros de clase va a querer, y comienza a buscar autoafirmarse, identificar su yo, y desarrollar su autoestima. Además, empieza a aprender herramientas para conseguir su autonomía individual como un adulto, y continúa desarrollando el pensamiento abstracto y formal.

Etapas de la adolescencia

La adolescencia, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), se extiende desde los 10 u 11 años, hasta los 19 años, y se divide, fundamentalmente, dos fases o etapas:

Adolescencia temprana: es el periodo comprendido entre los 10 años (niñas) u 11 años (niños), y los 14-15 años.

Adolescencia tardía: es el periodo comprendido entre los 14 y 15 años hasta los 19 años de edad.

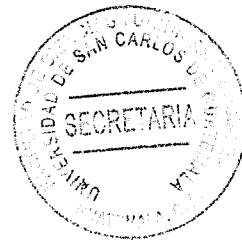


Riesgos asociados a la adolescencia

La adolescencia es una etapa en que las personas empiezan a exponerse a la vida de una manera en que antes no lo estaban. De allí que cerca de 1,7 millones de adolescentes muera cada año por diversas causas.

En la educación, el adolescente comienza a ser más responsable de su tiempo y sus decisiones. De no tener la supervisión adecuada, esto podría derivar en tiempo libre mal utilizado, bajo rendimiento escolar, contacto con drogas (tabaco, alcohol, etc.). Además, en esta etapa muchos comienzan a manejar automóviles, lo cual trae ciertos riesgos si no se tiene la suficiente prudencia.

En la salud, el adolescente empieza a exponerse a adquirir algunos trastornos alimentarios (anorexia, bulimia, malnutrición). Además, cuando inicia su actividad sexual, existe el riesgo del embarazo precoz y de contraer enfermedades de transmisión sexual. El ámbito social, por otro lado, es muy importante para el adolescente tener amigos, ser popular, admirado y querido, etc. Si esto no ocurre, el adolescente puede caer en depresiones, desarrollar tendencias suicidas e, incluso, conductas agresivas o delictivas.



3.3 Situación familiar

La familia es la base de la sociedad de la que todos formamos parte y, en la cual se construye la identidad de la persona protegiendo su autonomía que permite desarrollarse en un entorno social sano y saludable orientando al ser humano en su comportamiento social es ahí la importancia de la familia en la sociedad.

La familia también es el centro principal que fomenta los valores como el amor, paciencia, tolerancia, respeto, empatía, sinceridad, honestidad, humildad, gratitud, felicidad optimismo, compromiso, voluntad, amistad, generosidad, justicia, esfuerzo, bondad esperanza y el perdón que son los que contribuyen a una buena convivencia social.

Por lo que decimos que la familia cumple con distintas funciones siendo algunas las siguiente:

Función protectora de seguridad material: "Debe satisfacer las necesidades básicas de mantenimiento de sus miembros, debe proporcionar una alimentación adecuada, una habitación sana, y cuidados de acuerdo a sus requerimientos dependiendo de la etapa de crecimiento y desarrollo en que se encuentran cada uno de sus miembros".¹⁸

Función Afectiva: debe satisfacer las necesidades de afecto. Cada miembro necesita recibir y dar amor. Las familias que desarrollan el afecto verbal y físico (piel a piel), forman

¹⁸ Muñoz, Mónica y Reyes Carmen. **Una mirada al interior de la familia.** Pág. 90



individuos con alta autoestima, creativos y seguros de sí mismos. La relación madre-hijo es la primera que experimenta cada ser humano y de su calidad dependerá en gran parte como se relaciona con otras personas a lo largo de su vida.

La relación con su madre y con el resto de la familia determinará la evolución normal de su afectividad, vale decir, que llegue a ser un adulto normal y equilibrado. La interrupción del contacto materno con el niño en esta primera etapa de su vida puede originar graves trastornos en su salud, dando origen a lo que se llama privación afectiva. De ahí lo fundamental que resulta el reemplazo de la imagen materna cuando la madre biológica está impedida de cumplir su rol ya sea por muerte, abandono o incapacidad; el niño o niña requiere familiarizarse con una persona que ocupe el lugar de su madre, que pueda cuidarlo, darle amor y protección.

La privación afectiva tiene una influencia decisiva en el desarrollo personal de todo niño o niña, no puede sentir amor por sí mismo/a si sus padres no le han demostrado este sentimiento, asimismo no puede trascender a otros, porque no ha aprendido esta capacidad.

El extremo, la sobreprotección le impide aprender a enfrentar la realidad lo que puede llevarlos a ser personas muy inseguras. También puede transformarlos en seres muy egoístas y exigentes. Desarrollo de una identidad personal: Lo vital para todo ser humano es sentirse parte de una familia, la que debe darle la oportunidad de su propio desarrollo como individuo.



Formación de roles sexuales: Es en la familia donde el niño debe aprender a comportarse en forma masculina y la niña en forma femenina de acuerdo a los roles que se le asignan. Este aprendizaje lo adquiere a través de los juegos, de modelos, (fundamentalmente los padres) y escuchando los mensajes que transmiten los miembros de la familia.

Los padres son modelos para sus hijos, no sólo por lo que saben intelectualmente, sino por lo que son en cuanto a su propio desarrollo personal y afectivo. Es través de esto que ellos transmiten un sentido de dignidad, de independencia y de una autoestima realista. La madre transmitirá la seguridad y valoración que posee en sí misma como mujer y lo transmitirá a su hija como modelo deseado.

Tradicionalmente los roles de padre y madre han sido marcadamente diferenciados por las funciones que cumplen entre otros, el manejo de la casa, el cuidado de los hijos, el control de los hijos y el sustento económico se asignan de acuerdo al sexo.

El rol tradicional de la mujer es el de esposa y madre, su ocupación e intereses son domésticos, referidas al hogar y al cuidado del resto de los miembros de la familia, aun cuando gran número de mujeres se han incorporado al campo laboral, su valor dominante sigue siendo su función hogareña, y contribuir a estrechar los lazos familiares y a dar equilibrio emocional y afectivo como clima básico en el hogar. La recompensa por esta tarea es casi enteramente emocional, ocupando ella, por lo tanto, una posición económicamente subordinada dentro de la familia sobre todo en sectores más conservadores.



Tradicionalmente entonces el rol materno sociológicamente se representa y relaciona con el concepto del hogar, dar unión al grupo familiar, darles afectividad a sus miembros y otorgar seguridad y apoyo.

Por otra parte, el rol de los hombres es ser activos productores, ocupar un lugar en el mercado laboral y su deber fundamental es conseguir el sustento que asegure la subsistencia del grupo familiar. El rol paterno a su vez ha sido definido primordialmente como proveedor económico, sustentador de la autoridad, responsable del grupo familiar. Así, el padre representa para el niño el prototipo del mundo real, fuera de la familia y en este rol es el primer agente humano que liga al niño con la sociedad. El rol paterno empieza a tener mayor importancia a medida que el niño madura, empieza a caminar, hablar, etc. Durante la edad escolar, el padre pasará a ser un ejemplo del hombre que el niño quisiera ser (o no ser), y el hombre que la hija quisiera amar (o no amar). Es un período crítico, durante el cual la conducta del padre tendrá repercusiones que podrán ser positivas o negativas para el futuro del niño o de la niña”.¹⁹

Capacitación de roles y responsabilidades sociales: Es decir, el aprendizaje de roles y las expectativas acerca de ellos, internalización de normas y valores de su propia cultura. Es función de la familia incentivar la capacidad de aprendizaje, creatividad e iniciativa de sus miembros. Como lo es también estimular la comunicación entre ellos. Esta comunicación debe ser percibida, verse por los otros y cuyo objetivo principal es el intercambio de información no sólo verbal sino a través de señales, ruidos, gestos, ademanes lo que da gran significado a la comunicación. La falta de habilidad para

¹⁹ Elsner, Paulina. **La familia una aventura**. Pág. 27



comunicarse hace que muchas personas vivan en aislamiento, soledad; la incomunicación aumenta el nivel de angustia, temores, rabia y resentimiento lo cual no permite vivir en forma creativa y feliz.

Los ciclos de la vida familiar: Desde la perspectiva psicosocial, la familia tiene una historia que se desarrolla a lo largo de varios años que se inicia con la formación de la pareja, pasando por varias etapas, constituyendo los ciclos de vida familiar.

Formación de la pareja: La decisión de la unión permanente entre un hombre y una mujer, marca la iniciación del ciclo vital de la familia tradicional. Sin embargo, el matrimonio o unión, es un proceso que se inicia mucho antes de casarse o unirse, podría decirse sin exagerar que se inicia el día que nació cada uno de los cónyuges. Desde ese día cada uno de ellos comenzó a sentir, a experimentar lo que es el amor o el rechazo. Ellos vieron en sus progenitores lo que es ser esposo y esposa, lo que es ser padre y madre, lo que es ser hombre y mujer. Aprendieron del modelo de sus propios progenitores.

A medida que crecían y se desarrollaban, adquirían experiencias más allá de su hogar: con amigos de juegos, compañeros de clase, profesores, hogares de amigos y las primeras relaciones sentimentales.

Se trata de dos existencias emprendidas en un proceso individual que ha decantado en dos personalidades bien definidas, en dos maneras de ser y de hacer, forjadas en hogares y condiciones distintas, en dos voluntades animadas por ideales e interese que pueden no armonizar, cargando cada cual su pasado, cada uno con su propia historia, les queda ahora por delante conocerse, aceptarse y armonizar todo aquello que es



discordante entre ambos, como sus hábitos, sus formas de ser, sus maneras de vivir, reacciones afectivas, conductas sexuales. Ahora les corresponde poner en práctica los roles de marido y mujer, pero consciente o inconscientemente cada uno tiende a portarse como lo hicieron sus propios padres.

El matrimonio o la unión permanente de una pareja es una relación esencialmente dinámica, implica como todo proceso vital, riesgos, incógnitas, caídas, conflictos. El encuentro de la pareja no tiene nada de mágico y significa muchas veces la voluntad, la inteligencia y la generosidad para encontrarse.

En la vida en pareja, los primeros años son particularmente difíciles, observándose una altísima tasa de separaciones, las cuales están fuertemente asociadas a conflictos en relación con los roles sexuales, a problemas económicos, a dificultades con las familias de origen, con quienes con frecuencia deben compartir la vivienda y a carencia en el manejo de la afectividad. Las separaciones conyugales y la formación de uniones de pareja sucesivas son cada vez más frecuentes, situaciones que resultan altamente dolorosas tanto para la pareja como para sus hijos.

Actualmente pareciera que lo más que motiva a los jóvenes a iniciar una relación de pareja estable, no es un proyecto futuro conjunto, sino más bien razones negativas a su vida anterior, como ser la soledad, aburrimiento, deseo de escape de situaciones de maltrato o de privación afectiva, excesivas responsabilidades en el hogar, embarazo.

Nacimiento de los hijos: El proceso de la pareja lo constituye el nacimiento del primer hijo que trae consigo una reorganización de la pareja, cuya relación cambia con los nuevos



roles de padre y madre; la crisis que trae la llegada del primer hijo, será menor cuanto mayor sea el período de adaptación alcanzada por la pareja previamente. El nacimiento de un niño representa la convergencia de dos familias y crea abuelos y tíos de ambos lados. Con el nacimiento de un hijo, la pareja queda más distanciada de sus familias y a la vez más enredada en el sistema familiar. Siendo padres son menos hijos y se individualizan en mayor medida como adultos, pero el niño los introduce más en la red total de parientes, en cuanto se modifica más la índole de los viejos vínculos y se forman nuevos.

Si un matrimonio joven sobrevive al nacimiento de los hijos, entonces durante un período de años ambos cónyuges están excesivamente ocupados en el cuidado de los hijos. El ser padres puede ser una forma de autorrealización, pero el cuidado de los hijos, puede ser también una frustración personal. No se sienten preparados para ser padres y el matrimonio puede perturbarse en la medida en que la esposa requiere más ayuda de su marido en la crianza de los niños y más actividades adultas, mientras él se siente agobiado a causa de los hijos, se produce un profundo cambio en la pareja, ya no están tanto tiempo solos, ni tan pendientes el uno del otro. El marido siente celos de los hijos porque le arrebatan parte de la atención de la esposa.

Crianza y socialización de los hijos: La paternidad responsable es la conducta producto de la madurez física, psicológica y social mediante la cual la pareja humana enfrenta la procreación, el desarrollo y la socialización de los hijos. Hay consenso en que la familia es el agente socializador más importante, puesto que es la primera unidad social en que el ser humano tiene contacto. La socialización determina tanto el aprendizaje como la



adopción de pautas, valores y sentimientos que tienen raíces en la infancia y que ha sido dado por su familia.

Es importante destacar que ser padres no es sólo tener un hijo, es desempeñar la función de padres; una función que debe ser ejercida con amor y autoridad racional en un ambiente emocional satisfactorio, sin riñas ni peleas, sin malos ejemplos, de tal modo que se logre en el niño un desarrollo armónico y evitando repercusiones negativas en su vida adulta.

En la actualidad el rol paterno está presentando muchos cambios, ya que no ejerce la autoridad tradicional sino la comparte con la madre, inclusive comparte el quehacer doméstico cuando la madre trabaja, hecho que también determina que él no es el único proveedor económico del hogar sino ambos. En la medida que el padre pueda adaptarse a estas situaciones y a sus nuevos roles, venciendo barreras culturales y tome conciencia de la importancia que tiene para el buen desarrollo y felicidad de los hijos, contribuirá a la evolución normal de sus hijos.

Ingreso del primer hijo a la educación formal: La escuela representa para los padres su primera experiencia con el hecho de que los hijos terminarán por dejar el hogar y ellos quedarán frente a frente. La esposa tiene más tiempo y los niños necesitan menos y puede sentir que ya no basta con ser madre y dueña de casa. Puede que sienta que su vida se está desperdiciando en el hogar y que su status declina. Pueda intentar hacer una carrera, pero al mismo tiempo sentirse insegura respecto de sus aptitudes.



Adolescencia de los hijos: en esta época los padres están alcanzando los años medios de sus ciclos vitales. Es esta una etapa de prueba para la familia, sea esta permisiva o autoritaria. El comportamiento de los hijos adolescentes puede causarles a los padres temor e inseguridad, irritación e impaciencia. Una cosa es comprender la necesidad e importancia que sus hijos adquieran experiencias nuevas y otra la de saber, cuándo y cómo poner límites para que contribuyan al desarrollo del adolescente y no lo dificulten o impidan.

En esta etapa los padres se ven enfrentados frecuentemente a los siguientes dilemas ¿Cuáles son los límites adecuados para no ser autoritarios, pero tampoco permisivos o indiferentes?, ¿Cómo hacerles comprender los peligros sin desconocer lo importante que es para ellos aprender nuevas experiencias? Con frecuencia los padres reaccionan con ansiedad y desconcierto, lo cual dificulta la comunicación con sus hijos quienes los califican de exagerados y aprensivos. Lo importante y no hay que perder de vista es que el rol de los padres está en ser guías y autoridad racional, por lo tanto, les corresponderá desafiarlos muchas veces cuando corran peligro o se pongan descalificadores, impertinentes. Deberán manifestarles sus molestias y preocupaciones, así como el afecto que sienten por ellos y el apoyo que están dispuestos a brindarles. Deberán mostrarles confianza, pero basada en hechos, mostrarles por qué confían en ellos y por qué les ofrecen ayuda. Y sobre todo advertirles de los comportamientos riesgosos que pueden dañar su proyecto vital.



En este período, en que los hijos están menos en casa, la adolescencia de los hijos puede ser vista como una lucha dentro del sistema familiar por mantener el ordenamiento jerárquico previo. Ejemplo, para una madre acostumbrada a tratar a su hija como una niña de pronto ve a su hija convertida en una mujer competidora y le es difícil ahora vincularse con ella. Un padre que debe tratar a su hijo como un niño, pero también como un hombre. Todo esto puede llevar a malos entendidos, a reproches y resentimientos.

Los adolescentes necesitan que sus padres los apoyen y escuchen y comprendan las dificultades que están enfrentando al asumir los cambios corporales, fisiológicos, psicosociales. Al adolescente le preocupa la imagen que proyecta en comparación con la que sienten ser y, además, compatibilizar las expectativas que sus padres tienen de ellos. Estas expectativas con frecuencia tienen que ver con la resultante de frustraciones que los padres tuvieron en su propia vida, lo que puede llegar a sobrecargar al adolescente en este sentido.

Es fundamental aquí que los padres se sientan seguros de sí mismos, con una autoestima adecuada, que proyecten una buena imagen de sí mismos ya que esto influye positivamente en la imagen que tengan sus hijos de sí mismos también. No hay que olvidar que sus hijos los ven como modelos de lo que ellos quieren llegar a ser. Los factores negativos de la vida familiar cobran mayor importancia que los factores extra familiares en la exacerbación de la crisis de los hijos y/o hijas adolescentes.



3.4 Educación

La educación es un proceso al cual tienen derecho los niños niñas y adolescentes la que tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal que resulta ser obligatoria y gratuita en igualdad de condiciones y es esencial para el desarrollo humano de manera personal y social que contribuye al desarrollo económico del país, que debe ser garantizado por el estado a través del Ministerio de Educación como lo establecen los Artículos 71, 72, 73 y 74 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

3.5 Salud

Guatemala ha logrado avances en el estado de salud de la población, el país aún experimenta una crisis institucional para garantizar el acceso y la cobertura de servicios de salud básicos en un marco de coexistencia de problemas no resueltos combinado con nuevos. “La carga de enfermedades con estimaciones de años de vida potencial perdidos ajustados por muerte prematura, discapacidad o enfermedad, está dada principalmente por problemas de salud materna e infantil, enfermedades transmisibles y carencias nutricionales, seguidas de enfermedades crónicas no transmisibles y problemas derivados de violencia e inseguridad (homicidios, lesiones y accidentes)”.²⁰

²⁰ Organización Mundial de la Salud. **Informe de estrategia de cooperación 2014**. Pág. 1



La situación de salud es desigual, mostrando peores indicadores en las áreas con mayor población indígena, rural y pobre. La mortalidad materna es 2.2 veces mayor en la población indígena, que en la no indígena. La desnutrición crónica en niños menores de 5 años es 1.8 veces mayor en indígenas, que en no indígenas. Los municipios con menor concentración de pobreza, menor ruralidad y menor porcentaje de población indígena concentran la mayor cantidad de infraestructura física de servicios de salud.

El análisis de la situación del país permite identificar los siguientes desafíos: a) La desigualdad, no solo en ingresos sino también en el acceso a servicios de salud y educación, a tecnología y activos para producir, entre otros, marca diferencias en el nivel de desarrollo reportado para los diferentes grupos de población. b) El bajo financiamiento público para la salud. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) ha mantenido un presupuesto que equivale al 1% del Producto Interno Bruto (PIB) durante los últimos 20 años. c) Las dificultades para abordar multisectorialmente los determinantes de salud, debido a la desconexión entre el MSPAS y las agendas económica y social del país, que ha alcanzado algunos logros en salud pública entre los que destaca la certificación de eliminación de la Oncocercosis en el año 2016, emitida por la OMS, convirtiéndose en el cuarto país en las Américas y en el mundo en ser declarado libre de esta enfermedad.

3.6 Nutrición

La situación alimentaria y nutricional en Guatemala es deficiente debido a una diversidad de causas, afectando directamente a la niñez y adolescencia del país, quienes en



situación más vulnerable buscan medios para poder saciar esta necesidad física y al no contar con los medios necesarios para conseguir alimento ven el matrimonio o la unión de hecho como una salida a este problema, ya que al tener una pareja la cual se haga responsable por llevar los alimentos necesarios, podrían sufragar esta carencia.

La inseguridad alimentaria y nutricional es la situación que se da cuando las personas carecen de un acceso seguro a una cantidad suficiente de alimentos inocuos y nutritivos para un crecimiento y desarrollo normal y una vida activa y sana. Puede deberse a la disponibilidad insuficiente e inestable de alimentos, el insuficiente poder adquisitivo, la distribución inapropiada o el uso inadecuado de los alimentos en el hogar.²¹

3.7 Desintegración familiar causas que vulneran el desarrollo integral de la niñez y adolescencia perteneciente como miembro de una familia.

La desintegración familiar es un proceso de complejas manifestaciones de crisis dentro del ambiente familiar, en el cual las principales relaciones intrafamiliares se encuentran sumamente alteradas o problematizadas, creando un ambiente hostil para la convivencia de sus miembros, en especial de aquellos que son menores de edad."²²

Al núcleo familiar se le atribuyen funciones reconocidas universalmente, en la realidad no existe un tipo de familia ideal. Las familias están condicionadas a factores de carácter cultural, socioeconómico, étnico, y de otros tantos tipos, que hacen de ellas instituciones concretas, con sus particulares formas de existencia, convivencia y desarrollo.

²¹ Itzep, Manuel. **Propuesta de un sistema municipal de alerta temprana de inseguridad alimentaria y nutricional.** Pág. 23

²² Brañas, Alfonso, **Manual de derecho civil.** Pág. 188



Universalmente hablando, existen tantos tipos de familia como culturas y grupos socioeconómicos convivan en la sociedad, por esas variables están determinadas sus características principales. La familia, en cuanto a su composición y normas de convivencia, está condicionada a su contexto socio cultural. De ahí que la desintegración familiar presenta características propias, según el grupo social o cultural al que pertenece. La sociedad está sometida a cambios profundos, bajo el impulso del proceso científico, técnico, y comercial; que hoy se conoce como globalización. Las instituciones sociales sienten la presión de los cambios bruscos o abruptos, y la familia como una de esas instituciones sociales, no puede escapar a esta realidad, que la coloca en una crisis que desencadena entre otros fenómenos, la desintegración familiar.

De manera constante se recibe información a través de los medios de comunicación social, que muestran moldes, tipos o formas, diferentes de familia; que no es compatible con los modelos de familia que conocemos dentro de la pluricultural Guatemala; lo cual socava los cimientos del núcleo familiar. Entendida como proceso, la desintegración familiar significa desgaste en los lazos afectivos, dificultades en la comunicación y ausencia de comprensión entre los miembros de la familia o solamente entre algunos de ellos.



CAPÍTULO IV

4. Marco jurídico que protege los derechos de la niñez y adolescencia

Actualmente existe en vigencia la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, la cual surge como es deber del Estado garantizar y mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de sus derechos y de sus libertades, siendo su obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia, así como regular la conducta de adolescentes que violan la ley penal. Según establece el Artículo 6 de este cuerpo normativo, el derecho de la niñez y adolescencia es un derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles una protección jurídica preferente. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de carácter irrenunciable.

El Estado deberá velar porque los niños, niñas y adolescentes reciban entre otros:

- a) Protección y socorro especial en caso de desastres.
- b) Atención especializada en los servicios públicos o de naturaleza pública.
- c) Formulación y ejecución de políticas públicas específicas.
- d) Asignación específica de recursos públicos en las áreas relacionadas con la protección a la niñez y juventud adolescencia.”

4.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar y proteger la vida desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona. Dado que la niñez representa la primera etapa



de la vida, se busca otorgarles libertad para participar en la vida cultural, evitar el trabajo a temprana edad y salvaguardarlos de cualquier forma de agresión o abuso.

En consecuencia, en 2003 se promulgó el Decreto número 27-2003, conocido como la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia de Guatemala. Este decreto establece que el Estado está obligado a garantizar y preservar la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia. Además, tiene como objetivo regular la conducta frente a posibles violaciones de la ley y establecer pautas para el tratamiento de los sujetos menores de edad.

El primer artículo de la ley busca ser un instrumento jurídico de integración familiar que persigue desarrollar de manera integral y sostenible la niñez y adolescencia guatemalteca.

Además de conocer sus derechos, los niños son sujetos de derecho y deberes. Así, el Estado debe velar porque los niños, las niñas y los adolescentes reciban:

- Protección jurídica
- Protección y socorro especial en caso de desastres
- Atención especializada en los servicios públicos o de naturaleza pública
- Formulación y ejecución de políticas públicas específicas
- Asignación específica de recursos públicos en las áreas relacionadas con la protección a la niñez, juventud y adolescencia

Por otra parte, se aclara los derechos de este sector de la población como:



- Derecho a la vida
- Derecho a la igualdad
- Derecho a la integridad personal
- Derecho a la libertad, identidad, respeto, dignidad y petición
- Derecho a la familia y a la adopción
- Derecho a un nivel de vida adecuado y a la salud
- Derecho a la educación, cultura, deporte y recreación
- Derecho a la protección y adolescencia con discapacidad
- Derecho a la protección contra el tráfico ilegal, sustracción, secuestro, venta y trata de niños, niñas y adolescentes
- Derecho a la protección contra la explotación económica
- Derecho a la protección por el uso ilícito de las sustancias que produzcan dependencia
- Derecho a la protección por el maltrato
- Derecho a la protección por la explotación y abusos sexuales
- Derecho a la protección por conflicto armado
- Derecho a la protección de los niños, niñas y adolescentes refugiados
- Derecho a la protección contra toda información y material perjudicial para el bienestar de la niñez y la adolescencia

4.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su (Resolución 217 A (III)) como un ideal común para todos los pueblos y naciones. La declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero y ha sido traducida a más de 501 idiomas y dialectos. La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) es ampliamente reconocida por haber inspirado y allanado el camino para la adopción de más de setenta tratados de derechos humanos, que se aplican hoy en día de manera permanente a nivel mundial y regional.

4.3. Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es el tratado internacional adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que reconoce a todas las personas menores de 18 años como sujetos de pleno derecho. Es el más ampliamente ratificado por los países del mundo. Por tanto, los Estados Parte, incluyendo España, están obligados a respetarlos y hacerlos cumplir sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones, procedencia, posición económica,



creencias, impedimentos, nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.²³

Este tratado establece los derechos en sus 54 artículos y protocolos facultativos, definiendo los derechos humanos básicos que deben disfrutar todos los niños, niñas y adolescentes.

Los cuatro principios fundamentales de la Convención sobre los Derechos del Niño:

- La no discriminación.
- El interés superior del niño.
- El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo.
- La participación infantil.

El Estado es responsable de dar a conocer la Convención y explicar su significado. Todos los niños y niñas tienen derecho a estar informados y a conocer cuáles son sus derechos. La Convención debe difundirse y explicarse de forma que sea fácilmente comprensible para los chicos, chicas y adultos.

4.4. Código Civil, Decreto Ley Número 106 Del Jefe de Gobierno

El Código Civil de Guatemala es un documento que consta de un conjunto de leyes, establecidos por el gobierno de Guatemala, que se vincula con los civiles o, mejor dicho: la población de Guatemala.

²³ <https://www.plataformadeinfancia.org/> (Consultado 20/11/2022)



El Código Civil está compuesto por cinco libros que abordan los derechos de los guatemaltecos desde diferentes perspectivas: Libro primero: de las personas y de la familia. Libro segundo: de los bienes de la propiedad y demás derechos reales. Libro tercer: de la sucesión hereditaria. Libro cuarto: del registro de la propiedad. Libro quinto: del derecho de obligaciones.

4.5. Registro Nacional de las Personas -RENAP- Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala

La identidad de las personas es un derecho humano y la identificación es un servicio que brinda el Registro Nacional de las Personas -RENAP-. Los derechos de una persona son reconocidos incluso antes de su nacimiento, pero en el ámbito jurídico, su personalidad existe hasta que se realiza la inscripción de nacimiento ante el RENAP. Por ello, desde el momento en que nacen los niños y niñas es necesaria una identidad, para lo cual, el primer paso es inscribirlos con un nombre y una nacionalidad.

El Registro Civil en RENAP, permite ser parte de las estadísticas vitales con las que el Gobierno puede monitorear a la población y diseñar políticas adecuadas para atender los problemas más urgentes. En cuanto a las responsabilidades adquiridas por los ciudadanos después o incluso antes de obtener un Documento Personal de Identificación -DPI-, sin excepción, no deben olvidar en ningún momento que son miembros de la sociedad, que deben intervenir en la formación del Gobierno no solo cuando sea época de elecciones sino también formar parte de la vida política del Estado, en virtud que son los ciudadanos los que conforman una nación.



4.6. Decreto Número 13-2017 del Congreso de la República de Guatemala

El Decreto 13-2017 del Congreso de la República de Guatemala, contiene reformas al Código Civil Decreto Ley 106 y Código Procesal Civil Decreto 107 ambos del Congreso de la República de Guatemala, el cual está integrado por tres considerandos y cuatro artículos en los que “establece que atendiendo al interés superior de la niña, niño y adolescente, fundamentándose en la Constitución Política de la República de Guatemala, Decreto Número 27-90 Convenio Sobre Derechos del Niño, Código Civil y Decreto Número 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, lo que contribuirá a su pleno y armonioso desarrollo”.²⁴

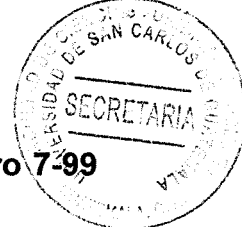
El Decreto 13-2017 del Congreso de la República de Guatemala, se fundamenta en el principio de libertad e igualdad establecido en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, atendiendo a que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. Que el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades, deviene considerar que la igualdad no puede fundamentarse en hechos empíricos, sino se explica en el plano de la ética, atendiendo a que el ser humano no posee igualdad por condiciones físicas, pues de hecho son evidentes sus desigualdades materiales, y que su paridad deriva de la estimación jurídica, expresando que ésta tiene fundamento constitucional y en consecuencia es un principio general del derecho.

²⁴ Sánchez, Mogollón. **Análisis del Decreto 13-2017**. Pág. 1



Por lo anterior, el análisis jurista del Decreto 13-2017 del Congreso de la República de Guatemala, se sustenta en proteger el interés superior del niño y adolescente, y ha tenido una trayectoria dentro de la Legislación Guatemalteca, iniciándose en el Decreto Ley 106 en sus artículos siguientes:

- Artículo 81, que consideraba la aptitud para contraer matrimonio.
- Artículo 82, que establecía la autorización de las personas que ejercen la patria potestad de los menores.
- Artículo 83, que consideraba la autorización judicial; sino puede obtenerse la autorización conjunta del padre o de la madre, por razones excepcionales o de ambos, la dará el juez de Primera Instancia del domicilio del menor.
- Artículo 84, que establecía que, en caso de desacuerdo de los progenitores o negativa de la persona llamada a otorgar la autorización, el juez puede concederla cuando los motivos en que se funda la negativa fueren considerados no razonables.
- Artículo 177, que establecía unión de menores, los alcaldes y notarios no podrán aceptar declaración de unión de hecho de menores de edad, sin el consentimiento de los padres o del tutor o, en su caso, autorización del juez.



**4.7. Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer Decreto Número 7-99
del Congreso de la República de Guatemala**

Promueve el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social de Guatemala, así como el desarrollo de los derechos fundamentales que, con relación a la dignificación y promoción de la mujer, se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, las convenciones internacionales de derechos humanos de las mujeres, y los planes de acción emanados de las conferencias internacionales sobre la temática de la mujer.





CAPÍTULO V

5. La declaración de la unión de hecho al cumplir la mayoría de edad como una forma de simulación del matrimonio infantil durante los tres años de vida en común.

Para un amplio sector de la opinión la unión concubinaria es una unión inmoral y por lo tanto no susceptible de producir efecto jurídico alguno. Durante años la moral fue concebida desde la perspectiva católica religiosa. Quienes admiten esta concepción concluyen afirmando que la unión de hecho es inmoral, porque la iglesia solo admite como lícitas las relaciones sexuales habidas en el matrimonio con fines de la procreación.

No obstante, la unión de hecho no está bien vista desde el punto de vista moral, también el aspecto legal tiene consecuencias, este acto tiene efectos negativos en los menores de edad, siendo algo que no debería existir toda vez que los niños y adolescentes no constituyen la suficiente madurez y desarrollo tanto psicológico como económico para poder sostener una relación de este tipo, existen muchas complicaciones que pueden ocurrir y el peligro que conlleva relacionado a los embarazos prematuros, enfermedades, desigualdad, violencia intrafamiliar y muchos otros aspectos que se han dado a conocer en los puntos anteriores, inclusive para poder ocultar un acto ilícito como una violación, las personas implicadas simulan la unión de hecho para declararla toda vez se cumpla con la mayoría de edad, pero el daño que se le hace a la persona menor edad es irreversible, esta problemática es un conjunto de factores, y los principales responsables juntamente con el Estado son los padres de familia y en gran manera el sector educativo,



aunque se siga legislando sobre esta situación, los diversos estudios de los cuales muchos se han desarrollado a lo largo de la presente investigación, han demostrado que la falta de educación, falta de oportunidades, la ignorancia son los principales precursores de este fenómeno y es lo que debemos atacar para resolver esta situación.

5.1 Requisitos legales para declarar unión de hecho

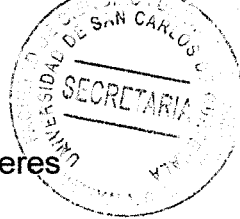
La unión de hecho puede ser declarada de forma voluntaria y de forma judicial. La voluntaria puede ser establecida mediante acta ante el Alcalde Municipal de la vecindad de los concubinos y ante notario en escritura pública o acta notarial. Y la judicial en caso de existir oposición por una de las partes o por haber muerto la otra.²⁵

Se identifican en forma legal y declaran bajo juramento:

- Nombres y apellidos
- Lugar y fecha de nacimiento - Domicilio y residencia
- Profesión u oficio
- Día en que principio la unión de hecho
- Hijos procreados
- Bienes adquiridos durante la vida en común

Previamente a cumplir con lo anterior se tienen las siguientes obligaciones:

²⁵ Monroy, Manuel. **Ob.Cit.** Pág. 47



- a) Existencia de hogar y vida en común. Con este requisito se cumple con los caracteres de permanencia y cohabitación.
- b) Capacidad matrimonial de los convivientes, la cual se adquiere por la mayoría de edad.
- c) Carencia de Impedimentos Absolutos para contraer matrimonio. Este requisito se desprende de lo estipulado en los Artículos 88 y 180 del Código Civil, consiste en la ausencia de los grados de parentesco indicados en el primer Artículo mencionado y la libertad de estado de los convivientes. En caso de haber existido con antelación al matrimonio o unión de hecho de alguno de ellos con otra persona, deben estar disueltos legalmente.
- d) Cumplimiento de los fines del matrimonio. En la vida en común deben cumplir con los fines de auxilio recíproco, procreación, alimentación y educación de los hijos.

La razón fundamental de cumplir con todos los requisitos es que el ordenamiento jurídico no puede consentir la validez de uniones contrarias a derecho o a las buenas costumbres, pues debe velar por la buena formación de los hijos, garantizando así la protección jurídica, económica y social de la familia, que es la base fundamental de la sociedad.

La unión de hecho precisa de ser declarada e inscrita en el Registro Civil para poder producir efectos ante la ley. De esta manera, se adquiere certeza Jurídica de los derechos y deberes de los concubinos integrantes la unión.



5.2 Simulación en la institución del matrimonio

“Existe simulación en la institución del matrimonio, pues la existencia del estado aparente de familia que genera la unión de hecho da cabida al surgimiento de un Derecho aparente, llegando a la situación de que se originen negociaciones y relaciones jurídicas de la pareja (o uno de sus miembros) con terceros, tal como si fuesen un verdadero matrimonio, gozando de sus aparentes efectos pertinentes; siempre y cuando esta unión resulte notoria y estable (procurando respaldar de igual modo los intereses ajenos involucrados con motivo de buena fe); circunscribiendo elementalmente dentro de dichas relaciones jurídicas los deberes que tendrán los concubinos con sus hijos, en caso de que los tengan, analizados arriba”.²⁶

Así, esta simulación de un matrimonio en una unión estable de hecho debe ser debidamente probada a través de presunciones, demostración por excelencia en estos casos según la doctrina, bien sean *iuris tantum* (que admiten prueba en contrario) o bien *iuris et de iure* (que no admiten prueba en contrario); señalando la certeza del parentesco que relaciona a la pareja.

²⁶ Cifuentes, Arminda. **Ob.Cit.** Pág. 88



5.3 Vacío legal en Decreto 13-2017 del Congreso de la República de Guatemala al no considerar uniones de hecho forzadas por el lapso entre la minoría a la mayoría de edad

Se estima que la libertad personal es un derecho humano y únicamente puede restringirse por los motivos y en la forma que la misma constitución y la ley específica de la materia señalen.

Así mismo el decreto se fundamenta en lo establecido en la Convención Sobre Derechos del Niño, aceptado y ratificado por Guatemala según Decreto Número 27-90 del Congreso de la República de Guatemala, el cual en su articulado garantiza la atención del interés superior del niño. De tal forma que atendiendo a este principio se considera que, si se llevaran a cabo matrimonios de menores de edad, estos vendrían a violentar los derechos humanos de la niñez y adolescencia, principalmente de los adolescentes.²⁷

El Decreto Ley Número 106 Del Jefe de Gobierno, Código Civil y su reforma Decreto Número 8-2015 del Congreso de la República de Guatemala, establece la igualdad entre los ciudadanos y proteger los derechos de los menores de edad; entró en vigencia el uno de diciembre del año dos mil quince. No obstante, para poder realizar las reformas los legisladores consideraron hacer una revisión al tema de matrimonios de menores de edad, analizando que se vulnera el interés superior del niño y adolescente y para garantizar los derechos de los menores de edad, por lo cual, se emiten el Decreto

²⁷ Sánchez Mogollón. Ob. Cit. Pág. 1



Número 13-2017 del Congreso de la República de Guatemala el cual fue publicado el trece de septiembre de dos mil diecisiete y entró en vigencia el veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, mismo que establece reformas al Decreto Ley Número 106 del Jefe de Gobierno, Código Civil, el que está estructurado en tres considerandos y cinco artículos:

- El Artículo 1 deroga el Artículo 82 del Decreto Ley Número 106 del Jefe de Gobierno, Código Civil.
- El Artículo 2 reforma el Artículo 83 del Decreto Ley Número 106 establece la prohibición de contraer matrimonio. No podrán contraer matrimonio, ni autorizarse de manera alguna el matrimonio de menores de dieciocho (18) años de edad.
- El Artículo 3 que deroga el Artículo 84 del Decreto Ley Número 106 del Jefe de Gobierno, Código Civil.
- El Artículo 4 deroga los numerales 1 y 2 del Artículo 89, Artículo 94 y 134 del Decreto Ley Número 106 del Jefe de Gobierno, Código Civil y deroga el Artículo 425 del Decreto Ley Número 107 del Jefe de Gobierno, Código Procesal Civil y Mercantil.
- Artículo 5 que establece la vigencia, y que el Decreto entrara en vigencias ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Código Civil Decreto Ley Número 106 del Congreso de la Republica, artículo 83 y reformado según Decreto Número 13-2017, artículo 2 establece: Prohibición de contraer matrimonio. No podrán contraer matrimonio ni autorizarse de manera alguna, el matrimonio de menores de dieciocho (18) años de edad.



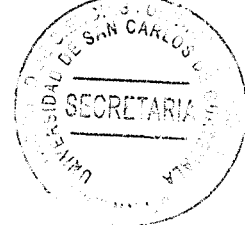
El Código Civil Decreto Ley Número 106 del Congreso de la Republica, artículo 173 establece: La unión de hecho de un hombre y una mujer con capacidad para contraer matrimonio, puede ser declarada por ellos ante el Alcalde de su vecindad o un Notario, para que produzca efectos legales, siempre que exista hogar y vida en común se haya mantenido constantemente por más de tres años ante familiares y relaciones sociales, cumplido los fines de procreación, alimentación y educación de los hijos y de auxilio recíproco.

El Código Civil Decreto Ley Número 106, del Congreso de la Republica, Artículo 177 y Reformas según Decreto Número 8-2015, artículo 5 establece: Unión de menores: no podrá aceptarse ni declararse una unión de hecho de menores de edad, bajo ninguna circunstancia.

Según Sánchez Mogollón la unión de hecho en menores bajo ninguna circunstancia podrá aceptarse o declararse tomando como garantía el interés superior del niño, niña y adolescente, así como la contribución a su pleno y armonioso desarrollo.

5.4 Deficiencias en la aplicación de principios registrales por Registro Nacional de las Personas -RENAP-

Desde 2017, en Guatemala están prohibidos los matrimonios de personas menores de 18 años. A pesar de esto, y aunque los datos reflejan que han disminuido, en los últimos cuatro años aún se registran matrimonios de menores de 18 años, de acuerdo con los datos del Registro Nacional de las Personas (RENAP).



En septiembre de 2017 se reformó el Código Civil de Guatemala, a través del Decreto 13-2017 del Congreso de la República de Guatemala. El Artículo 83 del nuevo Código Civil guatemalteco detalla la prohibición: “No podrán contraer matrimonio ni autorizarse de manera alguna, el matrimonio de menores de 18 años”. Esta prohibición incluye las uniones legales tanto entre menores de edad, como entre adolescentes y adultos. Sin embargo, según los datos del Registro Nacional de las Personas, entre el 1 de enero de 2017 y el 15 de abril de 2021, en Guatemala se inscribieron 150 matrimonios de niñas y adolescentes. Antes de la prohibición legal, de 2010 a 2016, la institución registró 11,089.

En ese sentido, los tres departamentos donde más matrimonios infantiles se registraron en los últimos diez años han sido Quiché con 1,497; Huehuetenango, con 1,410 y Quetzaltenango, con 1,215. Los 150 matrimonios inscritos desde 2017 se realizaron principalmente en Quiché, Guatemala, Quetzaltenango, Retalhuleu, Huehuetenango, San Marcos, Suchitepéquez y Alta Verapaz.

Por otro lado, a pesar de la prohibición legal, el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala sigue llevando a cabo las inscripciones de matrimonios de menores de edad. No obstante, esta práctica se vincula a registros correspondientes a años anteriores a la entrada en vigencia del Decreto Número 13-2017. Estos matrimonios no habían sido inscritos durante el periodo en el cual aún se permitía la unión de menores.²⁸

²⁸ Castañón, Mariela. **Matrimonios infantiles**. Pág. 1

Según la información proporcionada por el Registro Nacional de las Personas, en la actualidad, la Inspectoría General de dicha institución se encuentra encargada de verificar la existencia de casos de matrimonios adolescentes celebrados después de 2017. Esto se realiza con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la normativa y prevenir cualquier infracción a la ley.

Las consecuencias

La UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, por sus siglas en inglés) identificó una serie de repercusiones que los matrimonios infantiles tenían en niñas y adolescentes. Por ejemplo, se impedía que continuaran asistiendo a la escuela, generando dependencia económica y emocional de sus parejas. Asimismo, se observaban efectos adversos en su salud física y psicológica, junto con un aumento en las probabilidades de sufrir violencia. Según la información recopilada por el Osar, los matrimonios infantiles propiciaron la deserción escolar de las adolescentes y, en algunos casos, las llevaron a tomar la trágica decisión de quitarse la vida.

En el año 2019, el programa de estudios de género y feminismos de FLACSO en Guatemala llevó a cabo un estudio en el cual analizó los suicidios de 14 adolescentes que habían atravesado un embarazo. Según el informe, una de las causas fundamentales del suicidio en adolescentes embarazadas radica en la violencia de género. Experiencias relacionadas con violencia sexual, abusos, engaños, maltratos y la sensación de aislamiento están estrechamente vinculadas a comportamientos suicidas, como indica el documento.

La socióloga Ana Lucía Ramazzini Morales, quien lideró esta investigación, explica que durante el estudio se observó la normalización de prácticas violatorias de derechos, como los matrimonios o uniones infantiles forzadas. “En nuestras investigaciones hemos identificado una correlación entre las uniones y los embarazos: cuando ocurre un embarazo, generalmente se presenta una unión y viceversa. Esto conlleva grandes riesgos para la salud física, social y mental de las niñas y adolescentes”, señala Ramazzini.

En ese mismo orden de ideas, el Observatorio en Salud Sexual y Reproductiva (OSAR) documentó el caso de una adolescente de 17 años en Cobán, Alta Verapaz. En 2018, después de enterarse de su embarazo con su novio de la misma edad, sus padres la obligaron a unirse con un hombre de 28 años. La joven relató a la organización que los padres de ambos acordaron la unión sin su consentimiento, justificándolo ante la comunidad como un acto de amor mutuo, pero no lo registraron en el Renap debido a que ella era menor de edad. La adolescente abandonó la escuela y, según lo expresado en el OSAR, el hombre con el que se unió la maltrataba físicamente. No recibió apoyo por parte del Estado, siendo la organización la que proporcionó el acompañamiento médico y psicológico necesario.

La responsabilidad

Dorotea Gómez, defensora de la mujer de la oficina del Procurador de los Derechos Humanos (PDH), indica que las autoridades que deben garantizar que se cumpla el Decreto 13-2017 son la Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM), el Registro



Nacional de las Personas (RENAP), la Secretaría de Obras Sociales de la Presidencia (SOSEP), el Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial y la Procuraduría General de la Nación (PGN). Gómez asegura que, cuando se registran matrimonios infantiles, estas instituciones deben denunciarlo, ya que es un delito, pero indica que generalmente no lo hacen.

En noviembre de 2019, igual que Paz Joven, la defensoría hizo un análisis del cumplimiento del Decreto y comprobó que, entonces, la PDH había identificado al menos 53 matrimonios de niñas y adolescentes, mientras que el RENAP registraba 25. La PDH encontró que en el RENAP y en la PGN había un desconocimiento de la reforma al Código Civil y que en la página web del RENAP todavía aparecía la información de que adolescentes podían contraer matrimonio con la autorización de sus padres.

En el Archivo de Protocolos del Organismo Judicial, la Procuraduría de los Derechos Humanos comprobó que el personal de la institución únicamente revisaba si las inscripciones matrimoniales cumplían con los requisitos de documentación, pero no garantizaba que cumplieran con la ley vigente. No se verificaba si la persona era mayor de 18 años o no. Esto para nosotras es un vacío y denota que no se está tomando con seriedad y suficiente responsabilidad la obligación que tienen todas las instituciones para garantizar que se cumpla lo establecido, cuestiona Dorotea Gómez.

Karla Morales, de Paz Joven Guatemala, concluye que es necesario plantear una ruta de atención para garantizar el bienestar de las niñas y adolescentes. Indica que, cuando se conoce un caso de matrimonio infantil, los juzgados y la Procuraduría General de la



Nación (PGN), únicamente proponen la institucionalización de las menores de edad, en hogares de protección.²⁹

Danissa Victoria Ramírez de Paz, directora contra la trata de personas de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET), indica que la prohibición del matrimonio infantil no entra entre las competencias de la institución, pero asegura que abordan el tema, para evitar que el matrimonio sea una solución a un delito de violencia sexual. Asegura que, por el momento, no han conocido ningún caso. Según Ramírez, 39 consultores de la SVET son los encargados de generar alianzas con autoridades, líderes, padres de familia y adolescentes para socializar los mecanismos de denuncia de delitos sexuales.

El cambio estructural

Ana Lucía Ramazzini recuerda que tener un marco jurídico que prohíbe los matrimonios infantiles es un paso “enorme y valioso, pero no es suficiente”. Aunque haya una ley que regule esto, los cambios en la sociedad no son inmediatos. Indica que es una problemática compleja y necesita abordarse también desde esa complejidad. Necesita un abordaje desde diversos espacios y niveles: comunitario, familiar, educativo y personal. La transformación cultural añade Ramazzini implica la transformación del imaginario social, que es el conjunto de pensamientos patriarcales en los que se basa, sostiene, justifica y reproduce esa cultura machista.

²⁹ Ramírez de Paz, Danissa. **La desintegración familiar y el maltrato infantil**. Pág. 2



Rocío Rosero Garcés, socióloga feminista con formación en antropología, derechos humanos y género, comparte esto. “Las prácticas culturales ancestrales constituyen una barrera enorme en ese sentido. La naturalización de la violencia, de la posesión de los cuerpos de las niñas y adolescentes desde tempranas edades en varias comunidades y pueblos, es un tema que está justificado socialmente, que no se cuestiona”, dice Rosero. Las dos sociólogas coinciden en que la educación integral en sexualidad es una de las vías para prevenir la violencia y los matrimonios infantiles. El Ministerio de Educación tiene la obligación de implementar la estrategia a lo largo del sistema educativo, porque proporciona los conocimientos, actitudes y habilidades para identificar las manifestaciones de violencia”, dice Ramazzini.

Además, añade, “la educación sexual ayuda a cuestionar los estereotipos de género y las masculinidades hegemónicas que juegan un papel central en violentar a las mujeres. Esto es fundamental para lograr el cambio en las nuevas generaciones”. Para Rosero, garantizar y proteger a niñas, adolescentes y mujeres, no significa únicamente hacer una legislación: Implica, además, políticas públicas de prevención, que es lo que menos tenemos en América Latina. Hay una resistencia que se gesta en los aparatos ideológicos de Estado: en las iglesias, en el Gobierno, en los medios de comunicación que siguen reproduciendo los patrones de naturalización de las violencias contra las mujeres y las niñas.

Este no es un trabajo a corto plazo. El cambio de patrones socioculturales es un cambio que tiene que darse a partir de la información, del conocimiento y de la importancia”, resume Rosero.



5.5 Subregistros de inscripción de matrimonios infantiles en Guatemala

Los matrimonios infantiles y las uniones tempranas forzadas, constituyen una práctica nociva para el desarrollo de las mujeres, y como tal, una violación a los derechos humanos que ponen en alto riesgo la salud sexual y reproductiva de las niñas y adolescentes, que refiere la naturaleza omnipresente de las desigualdades y la discriminación que viven las niñas y que se agravan según el nivel de educación, ingresos y grupo cultural. “Asegurar que las instituciones dentro de los sectores clave brinden respuestas firmes para prevenir el matrimonio infantil y las uniones tempranas, y protejan de la exclusión social a las niñas afectadas”.³⁰

Prevención de los matrimonios infantiles y las uniones forzadas

El gobierno debe poner atención a este oscuro panorama ya que los esfuerzos realizados por erradicar los matrimonios infantiles y las uniones de hecho forzadas son incipientes. No basta con legislar, también se debe asegurar el cumplimiento de lo establecido en las normativas, de lo contrario, solo se obtendrá un sub-registro de los casos, en el entendido que son prácticas prohibidas. Es necesario asimilar todas las herramientas teóricas y prácticas que sean útiles para transformar las injustas estructuras que hasta ahora se sostiene en nuestro país, la colaboración mutua de los sistemas de educación, familia, comunidades y el gobierno, para crear un sub-registro de matrimonio y uniones de hecho en Guatemala es una alternativa viable.

³⁰ Villeda Erazo, Belia Aydée. **Matrimonios infantiles: uniones forzadas, embarazos y vulneración de derechos.** Pág. 23



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La unión de hecho es un acto declarativo por los requisitos establecidos en el Decreto 106 del jefe de gobierno que es la convivencia en común por más de tres años, cumpliendo los fines de procreación, alimentación y educación de los hijos, ante esta situación se han registrado uniones de hecho de personas menores de edad que han cumplido con los fines del mismo, por el efecto retroactivo de la unión de hecho estamos ante la problemática de la Declaración de la Unión de Hecho como una forma de Simulación de Matrimonio Infantil durante los tres años de vida en común, haciendo necesario que el gobierno y el Registro Nacional de las Personas apliquen principios registrales que prohíban estas uniones ya que legislaciones vigentes en Guatemala, en relación a la prohibición de contraer matrimonio a menores de dieciocho años garantizan el interés superior del niño, niña y adolescentes.

En Guatemala se deben garantizar los derechos humanos de la niñez y adolescencia, resguardándolos de las vulneraciones físicas, psicológicas, legales, explotación comercial, servidumbre, esclavitud, explotación infantil, matrimonios forzados, uniones de hecho en menores de edad, violaciones, embarazos por violación, afianzando la dignidad de cada uno de los menores de edad, la prohibición de contraer matrimonio de menores y de declarar la unión de hecho antes de los dieciocho años, así mismo como en la Convención Sobre Derechos del Niño, y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que enmarca lo relativo al interés de la niñez y la familia.





BIBLIOGRAFÍA

- AYALA J. et al. **Matrimonio y sus costumbres**, Ed. Trillas. México, 2001.
- BAQUEIRO ROJAS, EDGARD. **Derecho de familia**. 3ra. Ed. REIMP. Madrid, 2020
- BATRES RECINOS, K. **Patrones de crianza y su relación con la violencia infantil. Guatemala**, Escuela de Trabajo Social. Universidad de San Carlos de Guatemala. (s.e). Guatemala, 2014.
- BONNECASE, JULIEN. **Tratado elemental de derecho civil**. Oxford University, México, 2002.
- BOSSERT, GUSTAVO A. **Manual de derecho de familia**. Ed. 7 Tapa: Rústica Ed. Astrea. Argentina, 2016.
- BRAÑAS, A. **Manual de derecho civil**. Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, Ed. Fénix, 1a. ed. Guatemala, 1998.
- CABANELAS DE TORRES, GUILLERMO. **Diccionario jurídico elemental**. Ed. Heliasta, México, 2006.
- CARRERA CARLOS. **Situación de la niñez y la adolescencia en Guatemala**. (s.e). UNICEF Guatemala, 2018.
- CASTAÑON M. **Matrimonios Infantiles. Guatemala**. (s.e). Guatemala, 2021.
- CASTRO MURALLES C. **La desintegración familiar y el maltrato infantil en la legislación guatemalteca vigente**. Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala. (s.e). Guatemala, 2006.
- CHAVEZ A. Manuel F. **La familia en el derecho, relaciones jurídicas conyugales**. Edit. Porrúa, 2a Ed. México, 1990.
- CIFUENTES ARIAS, ARMINDA BEATRIZ. **Análisis jurídico de la unión de hecho no declarada, efectos patrimoniales y la realidad nacional**. Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. (s.e). Guatemala, 2010.
- ELSNER PAULINA. ET AL. **La familia una aventura**. Ed. Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile, 1997
- GARRONE, JOSÉ. **Diccionario jurídico**. Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1986.
- GARCÍA SAJCAP, OLGA BEATRIZ. **El rol de la familia en los patrones de crianza y la transmisión de valores en las nuevas generaciones**. Escuela de Trabajo Social USAC. (s.e). Guatemala, 2007.



GONZÁLEZ Z. ET AL. Tesis: **Influencia de los patrones de crianza en el contexto cultural y su relación con la agresividad en el niño escolar de 7 a 10 años de edad del colegio Liceo Renacimiento.** Escuela de Ciencias Psicológicas USAC. (s.e). Guatemala, 2007.

ITZEP MANUEL C. **Propuesta de un Sistema Municipal de Alerta Temprana de Inseguridad Alimentaria y Nutricional.** Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala. Informe Final, Maestría en Nutrición, 2009.

KELLY, GEORGE A. **Manual del matrimonio católico.** Ed. F. Edit. S.A., Kolle, Oswal, 1970.

KETZALI SIPAC, PATAL. **Fondo de población de las naciones unidas.** (s.e). Guatemala, 2018.

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7155.pdf (Consultado el 16/11/2022)

<http://1library.co/article/evoluci%C3%B3n-hist%C3%B3rica-del-matrimonio-marco-doctrinario.zgdd0onz> (Consultado el 15/11/2022)

MEJÍA DE CAMARGO, S. **Patrones de crianza para el buen trato de la niñez.** Santafé, Bogotá, 1999.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, CENTRO DE CONTROL DE ENFERMEDADES. **Encuesta nacional de salud materno infantil 2008-2009.** Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. (s.e). Guatemala, 2010.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MSPAS), INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE), & ICF Internacional, **Matrimonio infantil en Guatemala.** Guatemala, 2017.

MONROY LEY, MANUEL VICENTE. **La necesidad de regular el reconocimiento de la unión de hecho post- mortem en la vía extrajudicial.** Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. (s.e). Guatemala, 2007.

MUÑOZ MÓNICA. & REYES C. **Una mirada al interior de la familia,** Ed. Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile, 1997.

OAS. **Ley Protección Integral Guatemala.** (s.e) Guatemala, 2021.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. **Estrategia de cooperación.** (s.e). Guatemala, 2018.

PLATAFORMA DE MI INFANCIA. **Convención sobre los Derechos del Niño.** (s.e). Guatemala, 2022.



PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS/DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ EN GUATEMALA **Maltrato infantil**, Multigráficas. (s.e). Guatemala, 2020.

RAMAZZINI, ANA L. **Una de las causas fundamentales del suicidio en adolescentes embarazadas es la violencia de género**. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). (s.e). Guatemala, 2019.

RAMÍREZ DE PAZ, DANISSA VICTORIA. **La desintegración familiar y el maltrato infantil**. Directora contra la trata de personas de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET). (s.e). Guatemala, 2020.

REYES LUCERO, C. **La desintegración familiar y el maltrato infantil desde la perspectiva de la niñez en riesgo**. (s.e.); Asociación Pro niña y niños centroamericanos. Guatemala, 1997.

SÁNCHEZ MOGOLLÓN, ANSELMO ARTURO. Análisis del Decreto 13-2017 del Congreso de la República de Guatemala. (s.e). Guatemala, 2018.

SEP **Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2016-2017**. Guatemala, 2017.

SIPAC TEPAZ, PASCUAL. **Fondo de Población de las Naciones Unidas. Guatemala**. (s.e). UMPA. Guatemala, 2023.

UNESCO. **Instituto Nacional de planeamiento de la educación**. (s.e). Buenos Aires, 2018.

VILLEDA ERAZO, BELIA AYDÉE. **Matrimonios infantiles: uniones forzadas, embarazos y vulneración de derechos**. Guatemala. Revista: Trabajo Social. Universidad de San Carlos de Guatemala. Número 39 Volumen 1. 2021.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto número 27-2003. del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Registro Nacional de las Personas de Guatemala, Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, 2005.

Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José Costa Rica. 1978.



Convención Sobre Tortura y Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes,
Organización de las Naciones Unidas, 1984.

Reformas al Código Civil, Decreto ley 106. Decreto Número 13-2017 del Congreso de
la República de Guatemala.